



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
IBEROAMERICANA.  
INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901

---

---

FACULTAD DE DERECHO

**“LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE  
EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE  
CONFIANZA, REGULADOS POR LA LEY DE  
SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

ZAIRA DE JESÚS MONTOYA

DIRECTOR

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

Xalatlaco, Estado de México, 2017.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIA**

Al creador de todas las cosas, al que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado, por ello, con toda la humildad, dedico primeramente mi trabajo a DIOS.

De igual manera dedico esta tesis a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.

A mis hermanas y hermano, que me han brindado su apoyo incondicional.

A mis catedráticos por su valiosa guía a lo largo de mi formación profesional.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa o indirectamente en la realización de este proyecto.

**ZAIRA DE JESÚS MONTOYA**

## PRÓLOGO

¿Qué es la seguridad pública?, Sin duda alguna, podríamos encontrar muchas respuestas a esta pregunta, sin embargo, todos sabemos que todo lo que opera en un sistema de estado se encuentra regido por normas, parámetros, reglamentos o leyes que ya han sido establecidas; pero hay que definirla de acuerdo a nuestra Carta Magna, para su mejor comprensión.

Por lo que se tiene, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, bajo esta definición, se entiende que la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad.

Un estado de derecho genera las condiciones, que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos estén exentos de todo peligro.

Hoy en día en gran parte del país va incrementando a pasos agigantados la delincuencia lo que nos lleva a inferir que el Estado no está cubriendo la finalidad que tiene, sin embargo los motivos por los que no se puede erradicar no es la estructura del sistema, los recursos, sino la misma corrupción que emerge desde la misma organización.

Hoy en día la sociedad tiene miedo y temor tanto del delincuente como de la misma seguridad pública, ya que en redes sociales, noticieros y por donde haya una forma de informar, la sociedad se entera de casos y acciones delictivas que comenten los cuerpos policíacos, cuerpos judiciales y federales, es por tal razón que el Estado crea un sistema de control y confianza para todos los elementos que integran las instituciones de seguridad pública, bajo la realización de las evoluciones en materia de poligrafía, psicología, medico-toxicológica y socioeconómica.

Cuya finalidad de estas, es erradicar tanto la corrupción y delincuencia dentro y fuera de las Instituciones, pero contrario a esto, se ha generado incertidumbre en su aplicación, ya que cada una de dichos exámenes estas constituidos de toda ilegalidad ya que no se cuenta con lineamientos o reglas mínimas para su aplicación.

Por lo que nos lleva a decir, que realmente no se cuenta con la certeza y la plena confiabilidad de que dichas evaluaciones reportaron el resultado correcto y poder decir que el evaluado es una persona apta para el empleo, cargo o comisión a desempeñar.

Además de que el resultado de no aprobación de las evaluaciones mencionadas va en perjuicio del evaluado, ya que al no aprobarlas es separado de sus funciones por haber incumplido un requisito de permanencia, y al ser separado no podrá ser reincorporado bajo ningún medio de defensa, si éste llegara a comprobar la ilegalidad de los resultados solo tendrá derecho a las prestaciones que por ley le correspondan, de acuerdo al artículo 123, apartado b, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>I-V</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>Referencia Histórica del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	
1.1. Antecedentes del Artículo 21 Constitucional.	1
1.1.1. Texto Original del Artículo 21 Constitucional.	1
1.1.2. Primera Reforma al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (3 de febrero de 1983).	3
1.1.3. Segunda Reforma al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (31 de diciembre de 1994).	5
1.1.4. Tercera Reforma al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (3 de febrero de 1996).	7
1.1.5. Primera Adición al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (4 de mayo de 2005).	10
1.1.6. Quinta Reforma al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (19 de junio de 2008).	11
1.1.7. Sexta Reforma al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (29 de enero de 2016).	14
1.2. Antecedentes del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	16
1.3. Antecedentes del Centro de Control de Confianza del Estado de México.	18

**CAPITULO SEGUNDO.**  
**Marco Conceptual en Materia de Seguridad Pública,**  
**Derecho Constitucional y Derecho Administrativo; Teoría**  
**Estructural Funcionalista**

2.1.	Teoría Estructural Funcionalista	22
2.2.	En Materia de Seguridad Pública.	26
2.2.1.	Seguridad Pública.	26
2.2.2.	Elementos que integran la seguridad pública.	31
2.2.2.1.	Policía.	31
2.2.2.2.	Perito.	34
2.2.2.3.	Ministerio Público.	36
2.2.3.	Examen.	38
2.3.	En materia de Derecho Constitucional.	43
2.3.1.	Derecho Constitucional.	43
2.4.	En Materia de Derecho Administrativo.	46
2.4.1.	Derecho Administrativo.	46
2.4.2.	Procedimiento Administrativo de Separación.	48
2.5.	En Materia de Derecho Penal.	50
2.5.1.	Derecho Penal.	50

**CAPÍTULO TERCERO**  
**Fundamento, Organización, Estructura y Funcionamiento**  
**del Centro de Control de Confianza del Estado de México**

3.1. Fundamento Constitucional y Legal a Nivel Federal y Local.	53
3.1.1. Constitución Federal.	53
3.1.2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	54
3.1.3. Ley de Seguridad del Estado de México.	55
3.1.4. Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México.	56
3.1.5. Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Centro de Control de Confianza del Estado de México.	57
3.1.6. Decreto Número 224.	58
3.2. Estructura del Centro de Control de Confianza del Estado de México.	59
3.2.1 Consejo Directivo.	59
3.2.2. Director General.	60
3.3. Atribuciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México.	64
3.4. Formas de Elaboración de las evaluaciones del Centro de Control de Confianza.	65
3.5. Profesionales que elaboran las evaluaciones de Control de Confianza.	74
3.6. Consecuencia de la emisión de resultados que resultan de la no aprobación de los exámenes de control de confianza.	76



**CAPÍTULO CUARTO**  
**Lineamientos para los procesos de evaluación del Centro**  
**de Control de Confianza, regulados por la Ley de**  
**Seguridad del Estado de México.**

4.1. Planteamiento del problema.	82
4.2. Exposición de casos prácticos.	84
4.3. Opinión de tratadistas en la materia.	111
4.4. Lineamientos para los exámenes de control de confianza para servidores públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia en la Ley de seguridad del Estado de México,	120
<b>CONCLUSIONES.</b>	131
<b>PROPUESTA.</b>	134
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.</b>	146

## INTRODUCCIÓN

El tema propuesto surge de la experiencia práctica que se vive día a día en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en el que se presentan demandas en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México por las que se determinan la separación del empleo, cargo o comisión que venía desempeñando el elemento de seguridad pública por haber incumplido los requisitos de permanencia al no aprobar las evaluaciones de control y confianza realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, en dicha controversia la autoridad juzgadora determina que el demandante no presenta las pruebas suficientes para desvirtuar los resultados que emanan de las evaluaciones y por consiguiente procede a declarar la validez del acto impugnado, en Sala Superior se confirma la determinación del *A quo*, aunado a esto, en el Juicio de garantías se brinda la protección de la Justicia, en razón de que la separación deriva de las evaluaciones, las cuales son ilegales, ya que en ningún ordenamiento se advierten los lineamientos para su realización y más aún cuando de los resultados es evidente la falta de debida fundamentación y motivación

Atendiendo a lo anterior, aun y cuando se determina la mala práctica de estas solo procede el pago de todas las prestaciones que por ley le corresponde al evaluado, sin tener derecho a ser reincorporado a sus funciones de conformidad con el numeral 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que es de interés el tema de estudio, ya que existe una enorme afectación en su esfera personal, familiar, social y sobre todo laboral, toda vez que el elemento una vez que sea separado de su empleo no podrá ser reincorporado bajo ningún medio de defensa, siendo visibles los daños causados de imposible reparación.

Es por esto, que es fundamental que la Ley de Seguridad de la Entidad, regule los lineamientos o reglas mínimas por los que se desarrollaran los exámenes en estudio, teniendo por objeto brindar certeza y seguridad jurídica en los resultados que

emite el Centro de Confianza, siempre velando por los derechos humanos y por una justicia eficaz e imparcial.

Así también, en el presente trabajo se precisarán las reformas y adiciones que ha sufrido el artículo 21 Constitucional, mismas que dan pauta a la creación de tres palabras claves permanencia, evaluación y certificación de los elementos de seguridad pública, surgiendo de la penúltima reforma de dicho artículo el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y en el ámbito estatal se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, quien tiene como atribución la realización de las evaluaciones de control de confianza a los integrantes de las corporaciones de seguridad pública.

Analizando, que el examen es una evaluación hecha por expertos en la materia, que tiene por objeto determinar diversas aptitudes de personas físicas para el desempeño de algún empleo, cargo o comisión, teniendo entre estas la psicológica, socioeconómica, poligráfica y médico-toxicológica, otro concepto que trasciende a lo largo de esta investigación es el procedimiento administrativo de separación que se le inicia a un elemento de seguridad pública, por incumplimiento al requisito de permanencia al no aprobar las evaluaciones de control y confianza, la autoridad competente para instaurarlo será la Comisión de Honor y Justicia.

Así las cosas, se plasma el fundamento legal y constitucional a nivel Nacional y Estatal, que va a regular las actuaciones de dicho centro, por mencionar alguna de ellas: la Constitución Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, contando además con la estructura del Centro de Control de Confianza de la Entidad, sus atribuciones, la forma en que se desarrollan las evaluaciones y por medio de que expertos se realizaran y por último sin ser de menos importancia las consecuencias que deparan a los elementos los resultados de las evaluaciones al devenir de actos ilegales,

Y por último, se exponen casos prácticos (Juicio de Amparo del Segundo Tribunal en Materia Administrativa del Segundo Circuito y un cumplimiento de Sentencia del Juicio de Amparo por la Primera Sección del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad), tendientes a acreditar que las evaluaciones de control de confianza son ilegales por no estar debidamente fundadas y motivadas, teniendo como soporte del tema, las opiniones de expertos en la materia, llegando a la exposición de los lineamiento o reglas mínimas a las que debe apegarse el centro para la realización de las evaluaciones y emitir resultados que cuenten con certeza y veracidad, y así poder contar con un sistema de evaluación confiable.

Para la elaboración de este, se utilizaron los métodos siguientes:

- I. **Método Documental:** Es la parte esencial de un proceso de investigación científica que constituye una estrategia donde se observa y se reflexiona sistemáticamente sobre realidades, usando diferentes tipos de documentos. Este, fue de utilidad para todos y cada uno de los capítulos a desarrollar, ya que a través de este método se indago, interpreto, presento datos e información sobre el tema de referencia, cotejando, estudiando, criticando uno o más temas, llegando a conclusiones congruentes.
- II. **Método Histórico:** Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales, así mismo busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible.  
En mención a este método, lo enfoque respecto al Capítulo Primero, ya que nos permitió conocer las reformas del artículo 21 de nuestra Carta Magna, así como el nacimiento del Centro de Control de Confianza de la Entidad.
- III. **Método Sintético:** Es un proceso de razonamiento que tiende a construir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis.

Para dar cumplimiento a este método lo utilice en el Capítulo Segundo, dado que de todos y cada uno de los conceptos planteados, se analizaron y sintetizaron para llegar a un concepto concreto y entendible.

- IV. **Método de Observación:** Consiste en la utilización de los sentidos, para obtener de forma coherente y dirigida, datos que nos proporcionen elementos para nuestra investigación.

Su aplicación fue respecto al Capítulo Tercero y Cuarto, ya que tuvo como finalidad llegar a los aspectos más importantes de mi propuesta, basándome en la observación de las circunstancias, hechos o causas que generan violaciones en cuanto a la evaluación de los exámenes de control de confianza de los elementos de seguridad pública.

- V. **Método Jurídico:** Es la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión.

Este método fue de gran importancia para todas y cada una de las investigaciones realizadas en el presente trabajo, ya que todas estas fueron y son de orden jurídico y van encaminadas al desarrollo y mejora del Derecho.

Teniendo que, la **Técnica de Investigación Jurídica Documental**, es el conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático, genético y filosófico.

Teniendo cuatro etapas:

- **Aporética:** Incluye el planteamiento del problema, la elección del tema y la formulación de hipótesis.

- Heurística: Comprende la búsqueda de información en las bibliotecas, hemerotecas, centros de información legislativa y jurisprudencial; y las técnicas para la recopilación de dicha información: fichas bibliográficas, fichas de trabajo.
- Construcción: Implica la organización del material de trabajo, la elaboración del plan de trabajo y orden de exposición.
- Parte formal: Abarca la redacción y todos los aspectos relativos a ella: el aparato documental (notas a pie de página, abreviaturas y latinismos, requisitos de forma, entre otros).

La referida técnica, fue de gran importancia para el origen, desarrollo y conclusión del presente trabajo, ya que se tuvo que ir paso a paso para llegar a los objetivos planteados como lo es el establecer los lineamientos para la elaboración de los exámenes de Confianza en el Centro de Control de Confianza del Estado de México, a lo que nos lleva a inferir, a que sino agotamos cada paso de la técnica jurídica de forma sistemática, no tendríamos los resultados deseados.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **REFERENCIA HISTÓRICA DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En este capítulo haré referencia de forma breve y clara sobre todas y cada una de las reformas que ha sufrido el artículo 21 de nuestra Carta Magna, lo que resulta ser el fundamento constitucional de la Seguridad Pública. Esto para conocer más de cerca y comprender con plenitud los alcances que ha tenido cada reforma, lo que tendrá como resultado, enfocar los grandes beneficios y perjuicios que han traído consigo, sobre todo la gran influencia en la formación para legislaciones jurídicas de la materia en estudio.

#### **1.1 . Antecedentes del Artículo 21 Constitucional**

##### **1.1.1. Texto original del artículo 21 Constitucional**

Como primera referencia, presento los datos que nos son útiles para tener de forma clara de que fecha surge la aprobación del primer texto al artículo en estudio, así mismo de quien surgió dicha iniciativa, como se precisa en líneas posteriores.

***Iniciativa: Proyecto Constitucional del Primer Jefe del  
Ejército Constitucionalista.***

***Presentada por: Venustiano Carranza.***

***Fecha de presentación: 06-12-1916***

***Es aprobado el 25 de enero de 1917.***

**Contenido: “El presente artículo forma parte del Título Primero, sección I, denominado “De las Garantías Individuales”.<sup>1</sup>**

En consecuencia, inserto el texto original que comprende únicamente dos párrafos y que sin duda se enfoca a varias figuras jurídicas como lo son: el Ministerio Público, la materia administrativa, así como las multas por infracciones cometidas en agravio a las disposiciones jurídicas.

***La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel competente a la autoridad administrativa al castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.***

***Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor a del importe de su jornal o sueldo en una semana.<sup>2</sup>***

---

<sup>1</sup>[https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes\\_federales/refcns/pdfsrcs/21.pdf](https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/21.pdf)

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_crono.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm)



De lo antes vertido, se tiene que toda infracción cometida por persona física o jurídica colectiva traía consigo una sanción que sería impuesta única y exclusivamente por la autoridad judicial, por lo que respecta a la investigación y persecución estaba a cargo del Ministerio Público que es bien sabido es el órgano representativo de la sociedad esto para un bien común, y tratándose de delitos que versan en el Código Penal de cada Entidad Federativa, por otra lado a la materia administrativa le correspondía la sanción por violaciones a los reglamentos gubernativos o de policía, a lo que se llama falta administrativa, que como consecuencia tenía la imposición de multa o arresto hasta por treinta y seis horas, es decir, si el infractor no le era viable la multa esta se permutaba por arresto, lo cual no sería mayor de quince días evitando la transgresión a su derecho de libertad de que goza el gobernado.

Por otro lado, en el texto original del presente artículo, ya se contemplaba la figura de policía o bien reglamentos policiacos, que esto llegó a formar parte de la materia administrativa, lo que deja entrever que es el comienzo para regular la seguridad pública, en ese tenor resultaba que si la persona física que cometía una falta administrativa y esta fuere obrero o jornalero no se le podía imponer multa mayor a su salario que percibía a la semana. De lo antes precisado, se infiere que la sociedad ya requería de un artículo que comenzara a regular las arbitrariedades a los reglamentos policiales.

### **1.1.2. Primera Reforma al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (3 de febrero de 1983)**

Por consiguiente, expongo los datos que hacen referencia a la primera reforma, de lo que se desprende su declaratoria, así como el objetivo central de la reforma al

acotado artículo, lo cual lo constituye la protección de los derechos de su jornal o salarios de las clases más desprotegidas como lo son los jornaleros y obreros.

***Presentada por: Ejecutivo***

***Fecha de presentación: 03-12-1982***

***Declaratoria: 03-12-1983.***

***Contenido: la iniciativa contempla el propósito de perfeccionar la justicia popular administrativa y favorece así, de manera primordial a los jornaleros y a los obreros, quienes no podrán ser sancionados con multa superior al importe de su jornal o salario.<sup>3</sup>***

En ese mismo orden de ideas, se puntualiza la primera reforma que obra en un párrafo, el cual pone límite en la imposición de multas por cometer infracciones tratándose de trabajadores no asalariados.

***(Primer Párrafo)***

***(Segundo Párrafo)***

***Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.<sup>4</sup>***

---

<sup>3</sup> [https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes\\_federales/refcns/pdfsrcs/21.pdf](https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/21.pdf)

<sup>4</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_crono.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm)

La presente reforma, tuvo como finalidad la protección de los trabajadores obreros, jornaleros y no asalariados en cuanto a la imposición de sanciones por infracciones por contravenir lo dispuesto en los textos jurídicos, de lo que resulta ser un beneficio para los referidos, pero un perjuicio para las personas físicas que no se encuentran en dichos supuestos, teniendo como resultado una desproporción en cuanto a la aplicación de sanciones, así mismo, esta primera reforma busca perfeccionar la justicia popular administrativa, entendiéndose por tal a toda transgresión de las normas jurídicas que serían sancionadas por las autoridades competentes, lo que implicaba que en todo caso suscitado no había impunidad, lo que conlleva a la imposición de sanciones de acuerdo a la gravedad de esta.

### **1.1.3. Segunda Reforma al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (31 de diciembre de 1994)**

En este apartado, expongo las referencias respecto a la segunda reforma que sufrió el artículo 21 de nuestra Carta Magna en el año de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que tiene como objetivo que la administración de justicia sea de forma imparcial y no al arbitrio de los impartidores de justicia.

***Presentada por: Ejecutivo.***

***Fecha de presentación: 18-12-1994.***

***Declaratoria: 31-12-1994.***

***Contenido: Propone el fortalecimiento del Poder Judicial y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y a las competencias de las instituciones encargadas de la seguridad y procuración de justicia. Fortaleciendo, para***

***ello, la constitución y la normatividad como sustento básico para una convivencia segura, ordenada y tranquila.<sup>5</sup>***

En esa tesitura, esta segunda reforma da la oportunidad a los gobernados para que impugnen bajo algún medio de defensa su inconformidad que pudiera surgir por la administración y procuración de justicia; así mismo, da pauta a una nueva figura denominada seguridad pública, que es un ente esencial para mantener el orden y la paz social.

***(Párrafo Primero)***

***(Párrafo Segundo)***

***(Párrafo Tercero)***

***Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.***

***La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.***

***La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.<sup>6</sup>***

---

<sup>5</sup> [https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes\\_federales/refcns/pdfsrcs/21.pdf](https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/21.pdf)

<sup>6</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_crono.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm)

Por otra parte, en cuanto a la reforma precisada se advierte, el no ejercicio de la acción y desistimiento de la acción penal, entendiéndose que la acción configura poner en movimiento a los órganos jurisdiccionales. En ese contexto, los legisladores determinaron que estas dos figuras como consecuencia de una resolución podrían ser impugnadas en vía jurisdiccional, es decir, si al sujeto procesal le perjudicaba tal determinación contaba con la oportunidad de cambiar dicha decisión haciendo un razonamiento lógico y congruente de lo vertido para tener como resultado el ejercicio de la acción penal.

#### **1.1.4. Tercera Reforma al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (3 de julio de 1996)**

En relación con lo que se precisa a continuación se inserta la tercera reforma de mil novecientos noventa y seis, que como punto principal es el contenido y regulación de las vías telefónicas en beneficio del sistema penal en México.

***Presentada por: Ejecutivo***

***Declaratoria: 03-07-1996.***

***Contenido: Propone regular expresamente, las intervenciones de los medios de comunicación privada, como la telefónica y la telegráfica, para prever la posibilidad de su uso para ciertos fines relacionados con la justicia penal, la remisión total o parcial de la pena, por colaboración eficiente, de miembros de organizaciones criminales en la persecución y desarticulación de estas, el***

***sistema de recompensas por información validada y efectiva, la colaboración anónima; la protección de testigos clave y reserva de identidad, todo ello, dentro de los límites constitucionales y sujetos a una resolución de autoridad judicial, con el propósito de combatir con mayor eficacia a la delincuencia organizada.***<sup>7</sup>

En la siguiente cita, se reforma el primer párrafo el cual establece aspectos esenciales para garantizar una justicia imparcial, así mismo se pondera la protección de los derechos humanos y las necesidades de la sociedad.

***La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. (Reformado 1996).***

***Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.***

---

<sup>7</sup> [https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes\\_federales/refcns/pdfsrcs/21.pdf](https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/21.pdf)

***Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.***

***Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.***

***La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.***

***La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.<sup>8</sup>***

De lo expuesto con antelación, la reforma hace alusión a que no solo el Ministerio Público tendrá la función de la persecución de los delitos, sino también ahora es de su competencia la investigación de los mismos, es decir, recabar todos y cada uno de los elementos para determinar si existe la comisión de un delito. De igual manera, otro aspecto fundamental de esta reforma es que, si un sujeto comete una infracción administrativa y este no puede pagar la multa impuesta se podrá permutar por arresto ya establecido de treinta y seis horas.

---

<sup>8</sup> <https://www.upf.edu/integracionenamerica/PAISESMAPA/mexico/Constitucixn-Mxxico.doc>

### **1.1.5. Primera Adición al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (4 de mayo de 2005)**

En las subsecuentes líneas literalmente se imprime la adición que se le realizó en el año dos mil cinco al artículo analizado, de lo que se infiere que se le adiciona el quinto párrafo.

***(Primer Párrafo)***

***(Segundo Párrafo)***

***(Tercer Párrafo)***

***(Cuarto Párrafo)***

***El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.***

***(Sexto Párrafo)***

***(Séptimo Párrafo).<sup>9</sup>***

De lo plasmado, se le brinda facultades al Ejecutivo Federal con aprobación del Senado para decidir sobre que jurisdicción puede intervenir la Corte Internacional Penal para dirimir conflictos de Estados, no de carácter individual, como lo es el caso del genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión, en ese carácter esta emite su fallo por unanimidad, siendo radicales en la imposición de las sanciones a que se hace acreedor.

---

<sup>9</sup> <https://www.upf.edu/integracionenamerica/PAISESMAPA/mexico/Constitucion-Mexico.doc>



#### **1.1.6. Quinta Reforma al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (19 de junio de 2008)**

En la siguiente cita textual, se alude el sistema nacional de seguridad pública, el cual los integrantes de este, se regirán bajo ciertos requisitos de acuerdo al empleo, cargo o comisión que desempeñen, esto con el objeto de brindar una mejor protección a la sociedad.

***La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.***

***El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.***

***La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.***

***Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.***

***Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser***

**sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.**

**Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.**

**El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.**

**El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.**

**La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

**Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de**

**Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:**

**a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.**

**b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.**

**c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.**

**d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.**

**e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.<sup>10</sup>**

---

<sup>10</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_crono.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm)

A la luz de lo anterior, nace el Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual consiste en la distribución y coordinación de competencias entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios que estarán bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Con base en lo anterior, las policías, los ministerios públicos, autoridades penitenciarias y las dependencias de seguridad pública a nivel federal, local y municipal trabajaran de manera conjunta, lo que permitirá que el nuevo Sistema Nacional de Seguridad Pública refuerce y consolide la Estrategia de Seguridad del Estado, bajo ese mismo orden de ideas, se crean las bases mínimas que rigen diversas figuras jurídicas entre ellas la integración y permanencia de los elementos de seguridad pública, haciendo alusión principalmente a las evaluaciones que deberán ser acreditadas por estos, esto así, por ser un requisito de permanencia o ingreso al servicio. Concluyendo que la presente reforma tiene por objeto contar con servicios de información efectivos en el combate a la delincuencia y a la corrupción, así como fomentar y reforzar la interacción entre la sociedad y los órganos de Seguridad Pública.

#### **1.1.7. Sexta Reforma al Texto Original del Artículo 21 de la Constitución Federal (29 de enero de 2016)**

De lo siguiente, se advierten los cambios que dieron origen a una sexta reforma, en concreto, lo es la reforma que cambio la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México. Ello implica que en el texto del artículo en comento señala a las Entidades Federativas, la Federación y Municipios, quienes tienen a su cargo la función de la seguridad pública.

***(Primer Párrafo)***

***(Segundo Párrafo)***

***(Tercer Párrafo)***

***(Cuarto Párrafo)***

***(Quinto Párrafo)***

***(Sexto Párrafo)***

***(Séptimo Párrafo)***

***La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.***

***(Noveno Párrafo)***

***a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.***

***b) a e)...<sup>11</sup>***

De lo vertido, se contemplan solo cambios únicamente en cuanto a la denominación precisada con antelación.

---

<sup>11</sup> <https://www.upf.edu/integracionenamerica/PAISESMAPA/mexico/Constitucixn-Mxxico.doc>

## 1.2. Antecedentes del Centro Nacional de Certificación y Acreditación

El Centro Nacional de Certificación y Acreditación surge de la necesidad de combatir la corrupción y la delincuencia, comenzando desde el interior de los órganos e Instituciones encargados de salvaguardar la seguridad pública Federal, Estatal y Municipal, teniendo por objeto regular todos y cada uno de los Centros de Control de Confianza de cada Entidad Federativa, así como establecer los lineamientos mediante los cuales se regirán las evaluaciones de certificación y acreditación, todo esto nace del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual sienta las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados y los Municipios bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública, teniendo como facultades las siguientes:

***Formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y estrategias en materia de seguridad pública.***

***Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia.***

***Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, permanencia, evaluación, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública.***

***Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.***

***Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública.***

***Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal.***

***Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública.***

***Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública.<sup>12</sup>***

De lo planteado, en el párrafo tercero es visible una de las facultades que nos interesa por tratarse del tema que se aborda, en la que se instruye a llevar a cabo los procedimientos en cuanto a las evaluaciones y certificaciones de los elementos de seguridad pública contando para ello con el centro Nacional de Certificación y Acreditación, instancia normativa encargada de determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de control de confianza de los servidores públicos que prestan sus servicios en las instituciones de seguridad pública, así mismo, para la regulación de sus actuaciones, este tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

---

<sup>12</sup> <http://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-sistema-nacional-de-seguridad-publica?idiom=es>

### **1.3. Antecedentes Del Centro de Control de Confianza del Estado de México**

A su vez, se aborda respecto al Centro de Control de Confianza del Estado de México, quien es el encargado de llevar acabo los procedimientos de evaluación y certificación de los integrantes de seguridad pública de nuestra Entidad Federativa, mismo que se crea bajo Decreto 244, teniendo por objeto coadyuvar con la Federación para combatir la delincuencia y la corrupción que nos acecha hoy en día.

*El crecimiento en la población y los cambios en la sociedad, dieron pauta a que la seguridad pública se consolidara contra la violencia y la criminalidad para garantizar la seguridad de las personas, el disfrute de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, por lo cual se publicó el 25 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, cuyo objetivo es coadyuvar en la depuración y fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.*

*En tal virtud, el Ejecutivo del Estado, asumió el compromiso de desarrollar acciones de evaluación permanente y de control de confianza de los servidores públicos que laboran en instituciones policiales de seguridad pública, estatal y municipal, de procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social.*

*El 22 de septiembre de 2008, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses, en el cual se estableció la necesidad de creación del Centro de Control de Confianza*



***del Estado de México, a fin de realizar acciones orientadas a mejorar la calidad del servicio de seguridad pública y fortalecer la confianza social.***

***En diciembre del mismo año, se publicó el Decreto número 224, mediante el cual se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, como un organismo público descentralizado de la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio.<sup>13</sup>***

De lo expuesto, se tiene que el acotado Centro fue creado con la finalidad de apoyar con las tareas de combate a la criminalidad y fortalecer más la seguridad pública, esto para beneficio de la sociedad mexiquense para el mejor disfrute de sus derechos, teniendo este por objeto de conformidad con el Decreto 224 la realización de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas y de investigación socioeconómicas a los aspirantes o integrantes de las instituciones de seguridad públicas y privadas, a fin de emitir en su caso la certificación correspondiente, así mismo, su visión respectiva consiste en la colaboración con las instituciones de seguridad pública y privadas mediante la aplicación de la evaluación de control de confianza de los aspirantes e integrantes de la misma, con la finalidad de lograr la confianza de la ciudadanía hacia sus instituciones. De tal manera, se tiene para la regulación de sus actuaciones de este; Leyes, Reglamentos, Decretos y Lineamientos de los que abordaré más adelante.

En ese tenor, resulta importante aludir acerca de la acreditación y certificación que obtuvo el Centro por el periodo comprendido del veintiocho de mayo de dos mil quince al veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, mismo que de acuerdo a la Ley

---

<sup>13</sup> <http://ccc.edomex.gob.mx/antecedentes>

reguladora este podrá renovarse por el mismo periodo. Bajo tal cuestión, se desprende la importancia de contar con tal determinación del Ejecutivo, ya que sin este sus actuaciones serian ilegales, como se advierte enseguida.



14

De lo planteado, se tiene que el Centro de Control de Confianza del Estado de México comprometido con la calidad y en apego a la normativa aplicable al Modelo Nacional de Evaluación, establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Gobierno Federal, puso en marcha acciones que le permitieron obtener en diciembre de 2010, la certificación de sus procesos sustantivos, siendo la octava entidad en el país en recibirla.

Por lo que se concluye, que el presente tema se construye desde antecedentes respecto a las reformas que ha sufrido el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de cómo se ha llegado a consolidar la regulación de la seguridad pública creándose un modelo de coadyuvancia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, de lo que se deduce, que los cambios en la sociedad han sido radicales y que la delincuencia y la corrupción cada día ocupan más lugar dentro de nuestra colectividad, tan es así, que el Ejecutivo determinó iniciar el

<sup>14</sup> [http://ccc.edomex.gob.mx/certificacion\\_acreditacion](http://ccc.edomex.gob.mx/certificacion_acreditacion)

combate a este fenómeno desde las instituciones encargadas de brindar protección. Instaurando para ello lineamientos por los que se llevaran a cabo los exámenes de control de confianza de los servidores públicos que ingresen o integren el sistema de seguridad pública, de tal premisa se advierte la ineficacia con la que se implemente dichos exámenes por la ausencia de criterios.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO; TEORÍA ESTRUCTURAL**  
**FUNCIONALISTA**

En el presente capítulo, puntualizo el marco conceptual que encuadra el tema a abordar, sustentado en la Teoría de la Función Estructural de Talcott Parsons, así también, se tiene para ello la aportación conceptual de distintos pensadores jurídicos, teniendo por objeto obtener las bases para una mejor comprensión de la propuesta planteada.

**2.1. Teoría Estructural Funcionalista.**

**Talcott Parsons**

**Las sociedades tienden a la autorregulación, así también como a la interrelación constante de todos sus elementos (valores, metas, funciones y demás). La autosuficiencia de una sociedad está marcada por las necesidades básicas entre las que se pueden encontrar; el preservar el orden social, la educación como socialización.**

**Los individuos actúan de una manera racional seleccionando los medios más adecuados para alcanzar un fin. Las instituciones no son ajenas a la racionalidad, conviven con los medios y los fines. Si el fin de la estructura en general es el mantenimiento del orden social, todas las instituciones y acciones de los sujetos se corresponderán**

con este fin. La estructura es un conjunto de organismos estables. Cuando la sociedad es capaz de establecer patrones de conducta que garantizan su equilibrio. La función es un complejo de actividades dirigidas a la satisfacción de una o varias necesidades del sistema

Los cuatro imperativos funcionales en todo sistema:

- **Adaptación:** Todo sistema debe satisfacer las exigencias externas, debe adaptarse a su entorno y adaptar el entorno a sus necesidades.
- **Goal (metas):** Todo sistema debe definir y alcanzar sus metas primordiales.
- **Integración:** Todo sistema debe regular la interrelación entre sus partes y constituyentes.
- **Latencia:** todo sistema debe proporcionar, mantener y renovar la motivación de los individuos y las pautas culturales que crean y mantiene la motivación.

Los cuatro imperativos funcionales, están vinculados con cuatro sistemas de acción. El organismo biológico es el sistema de acción que cumple la función de adaptación al ajustarse o transformar su mundo externo. El sistema de la personalidad realiza la función de logro de metas mediante la definición de los objetivos del sistema y la movilización de recursos para alcanzarlos. El sistema social se ocupa de la función de la integración, al controlar sus partes constituyentes y el sistema cultural cumple la función de proporcionar a los actores las normas y los valores que les motivan para la acción.

### **Postulados para el desarrollo de la vida social:**

- 1. Establecer una analogía de la vida orgánica y la vida social, toma como modelo las funciones de los organismos biológicos para aplicar organismos sociales.**
- 2. Las funciones realizadas por los grupos sociales tienden a hacerse más especializadas, interdependientes y eficaces a medida que la desarrolla en niveles más complejos de organización.**
- 3. Las acciones conscientes e inconscientes de los individuos provocan una modalidades y función de la sociedad. La acción o función que desempeña un individuo, según en estado social, la cultura imperante y el grupo social al que pertenece conforman la serie de funciones que dentro de la sociedad realiza u individuo.**
- 4. Lo importante son los individuos.**

**Un sistema social muy importante es la sociedad, que tiene cuatro subsistemas:**

- La economía. Es el subsistema que cumple la función de la adaptación de la sociedad al entorno mediante el trabajo, la producción y la distribución.**
- La política. Busca el logro de metas mediante la persecución de objetivos sociales y la movilización de recursos para este fin.**
- La comunidad social. Realiza la función de integración, coordina las partes de la sociedad.**

- **Fiduciario. Las instituciones socializadoras, cumple función de latencia al ocuparse de la transmisión de la cultura, las normas y los valores.**<sup>15</sup>

Las sociedades humanas son sistemas naturales, en las que todos sus elementos están interrelacionados y son interdependientes, las cuales, contribuyen al equilibrio social, por tal, es necesario enfatizar que la estructura social es la manera en la que cada sociedad organiza, regula y controla las acciones sociales derivadas de la convivencia permanente entre sus miembros. Así también, la teoría en estudio, concibe a la sociedad como un sistema que está conformado por subsistemas y elementos en el que cada ser humano desarrolla una función, y la suma de acciones conforman un todo, en el que un elemento puede afectar todo el sistema.

La Secretaría General del Gobierno cuenta con cuatro organismos auxiliares, en los que está inmerso el Centro de Control de Confianza, quien de conformidad con los numerales 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública, por lo que se infiere que dichos organismos gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y **podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones**, de dichos razonamientos, se desprende que la administración pública es un sistema, y para que este cumpla con sus funciones requiere de subsistemas (organismos auxiliares y organismos desconcentrados), cumpliendo cada uno con las tareas facultadas y si, uno de estos incumple con tales tareas, el sistema de la administración pública dejara de funcionar correctamente.

---

<sup>15</sup> [https://www.ecured.cu/Talcott\\_Parsons](https://www.ecured.cu/Talcott_Parsons)

Teniendo además, que la teoría alude, que los integrantes de un sistema se rigen por valores, a lo que en relación con los servidores públicos que integran el Centro, estos tienen la obligación a que cada uno de sus actos tendientes a la elaboración de los exámenes de control de confianza, se apeguen a los valores éticos como la honradez, respeto, igualdad, equidad, integridad, cooperación y transparencia, y la falta de ellos hoy en día hace que el sistema de dicho Centro sea deficiente y carente de toda certeza jurídica.

Por tales motivos, concluyo que es muy cierto que la sociedad es dinámica, es decir, siempre se encuentra bajo constantes cambios, lo cual genera un desequilibrio, para ello, la teoría anterior considera que el propósito de la sociedad es mantener el orden y la estabilidad y que la función de las partes de una sociedad y el marco normativo en que estas se encuentran inmersas, servirá para mantener ese orden y esa estabilidad, por tal, el presente trabajo de investigación cumple con los objetivos de la teoría estructural funcionalista, haciendo que el Centro de Control de Confianza cuente con reglas mínimas definidas para la elaboración de sus exámenes, contando además, con el personal indicado para ello y sin dejar a un lado, que los resultados que se emiten sean bien definidos, atendiendo al principio de fundamentación y motivación.

## **2.2. En materia de Seguridad Pública**

### **2.2.1. Seguridad Pública**

En atención al artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:



**La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprenden la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.<sup>16</sup>**

De ello, se advierte que el concepto es amplio en cuanto enfoca diversas figuras jurídicas atendiendo al bienestar de la sociedad y que esta deja entrever que existe una función tripartita en cuanto a la seguridad pública, es decir, la implementación de esta es competencia de los tres órdenes de gobierno. Por lo que considera que la seguridad pública abarca:

La prevención del delito, lo que significa que esta atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social, ello para brindar una buena protección a la colectividad.

Las sanciones administrativas por infracciones, siendo aquellos males infligidos por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, que tiene por objeto corregir la conducta del infractor, así como resarcir los daños y/o perjuicios ocasionados a tercera persona.

---

<sup>16</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo. 2.

La investigación y persecución de los delitos, manera en que el Estado garantiza la punibilidad de toda conducta ilícita, así como la prevención de ellos, estableciendo programas y estrategias para su combate, de lo cual los legisladores coadyuvan con la creación o modificación de las leyes adaptándolas a los cambios sociales, políticos y económicos.

De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.<sup>17</sup>**

La seguridad pública se rige por principios que hacen que esta sea más eficiente en cuanto a su aplicación a la persecución e investigación de la presunta comisión de alguna conducta antijurídica, consistentes en:

El principio de Legalidad, es tan fundamental en las actuaciones de la procuración e impartición de justicia, es decir, la acción jurisdiccional debe de aplicarse

---

<sup>17</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21, Párrafo Primero.

conforme a derecho, respetando el marco normativo para cada proceso, observando que los impartidores de justicia solo pueden hacer lo que la Ley les faculta.

El principio de objetividad, refiere que las autoridades a cargo de la procuración e impartición de justicia (Ministerios Públicos y Jueces), tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar, así mismo, la pena impuesta tiene que ser acorde a los medios probatorios recabados.

Por otro lado, el Principio de eficiencia consiste en que los servidores públicos están obligados a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los derechos de los gobernados.

El principio de profesionalismo, obliga a cada servidor público de la administración de justicia que al detentar sus conocimientos deberá de hacerlo de forma racional y con ética al margen de la normatividad.

A lo que se refiere a los principios de honradez y respeto, en cuanto al primero, todo servidor público derivado de su cargo público no podrá obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros y del segundo, está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Al respecto Raúl Flores Simental, señala:

**La seguridad pública se entiende como la obligación del Estado de garantizar la seguridad de las personas, su patrimonio y la observancia del Estado de derecho, lo que de manera general equivale a garantizar la observancia de los derechos humanos de los ciudadanos.<sup>18</sup>**

Para este autor, la seguridad pública atiende a salvaguardar el patrimonio y a las personas, en cuanto al primero se entiende al conjunto de bienes susceptibles de una persona física o una persona jurídica colectiva y por el segundo a todo ser humano susceptible de derechos y obligaciones, de lo que se advierte que deja a cargo de estas Instituciones al Estado, imponiéndola como una obligación.

Teniendo como conclusión que la seguridad pública, es una obligación tripartita del Estado, atendiendo a la protección de los derechos de las personas físicas y jurídicas colectivas, a través de estrategias que sean eficientes para combatir la delincuencia y corrupción.

---

<sup>18</sup> Pdf. SIMENTAL Flores Raúl. Capítulo 1 Seguridad pública, seguridad ciudadana y violencia. p. 6.

## 2.2.2. Elementos que integran la seguridad pública

### 2.2.2.1. Policía

Por otro lado, policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas, es el medio por el cual se hacen cumplir las disposiciones públicas en una ciudad o estado. Su carácter puede ser preventivo, de investigación o teniendo por objeto la persecución de los delitos. El diccionario jurídico Digital de Honduras lo puntualiza como:

**“Actividad del Estado que trata de mantener la convivencia pacífica y ordenada de los individuos y sus actividades dentro del grupo social. Es el capítulo que se refiere a la conducta humana, es el más importante y el más criticado”.**<sup>19</sup>

De lo expuesto, se desprende que la figura jurídica de policía es muy esencial para el orden social, por devenir de una obligación que tiene el Estado y para mantener un equilibrio de las conductas humanas, se entiende por esta concepción que la policía es una forma de derechos pero limitados, es decir, sin excesos; brindando protección al cuidado de las calles, defensa de la propiedad, persecución de los delitos, entre otros objetivos. De lo que resulta, que está primero se acentúa en una conducta individual del sujeto, como pueden ser medidas de simple información o de autorización de gestiones a lo que siempre están para detener o parar la perturbación.

---

<sup>19</sup> Pdf. Diccionario Jurídico Digital de Honduras, Edición 2005, p. 1628.

Para Manuel Ossorio:

**“Consiste en el buen orden, la tranquilidad o normalidad en la vida de una ciudad o Estado. Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente. Más particularmente, la organización no uniformada que investiga la comisión de los delitos y trata de detener a los autores, y demás responsables, para ponerlos a disposición de los tribunales competentes”.**<sup>20</sup>

Ossorio, tiene diversos enfoques el primero de ellos lo considera como el orden público que gozara toda la colectividad; por cuanto hace al segundo, es la persona física prestadora de sus servicios al Estado en lo relativo a la seguridad pública, mismo que el cuerpo normativo contempla la protección a sus derechos y por lo que respecta al tercero, hace alusión a la Policía Preventiva y a la Policía Ministerial, las cuales versan sobre lo siguiente:

La Policía Preventiva, son los cuerpos preventivos de seguridad pública Estatal y municipal, los cuales gozaran de las atribuciones como la prevención de la comisión de faltas administrativas y delitos, salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como detener y remitir al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante.

La Policía Ministerial, también conocida como Policía Judicial, misma que se encuentra bajo la autoridad del Ministerio Público, los miembros de esta no tienen

---

<sup>20</sup> Pdf. OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Primera Edición Electrónica, p. 742.

atribuciones legales para realizar tareas de prevención y mantenimiento del orden público, entre sus funciones se encuentran: auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda y preservación de pruebas relacionada con delitos cometidos y auxiliar a los jueces penales para la citación, presentación y aprehensión de personas.

Pina Vara, menciona:

**“La policía es la función que tiene por objeto el mantenimiento del orden público, el auxilio a la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente y la prevención de las actividades dañosas a la salud pública”.<sup>21</sup>**

Refiere que la policía tendrá como finalidad salvaguardar el orden público, teniendo en cuenta para ello la prevención de la comisión de delitos que afecten la integridad física, por consiguiente auxiliara a descubrir todos y cada uno de los elementos que hagan prueba plena para la configuración de un delito.

De lo que se desprende, que la Policía son los elementos de seguridad pública en auxilio al Estado, teniendo por objeto velar por el orden público, así como auxiliar en la investigación y persecución en la presunta comisión de algún delito.

---

<sup>21</sup> *Cfr.* DE PINA, Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 2008, p. 411.

#### 2.2.2.2. Perito

El Diccionario Jurídico Enciclopédico, cita que Perito es:

**“Persona elegida en razón de sus conocimientos técnicos por el Juez o las partes, que tiene luego por misión de aceptar el cargo, y prestar juramento, proceder a exámenes, comprobaciones y apreciaciones de hechos cuyo resultado consigna en una memoria, informe o dictamen que debe presentar al Tribunal en la causa pertinente”.**<sup>22</sup>

Por lo antes expuesto, se tiene que un Perito es la persona física con conocimientos en relación a una materia, adscrita a un Organismo de Justicia la cual se encuentra certificada por el mismo, teniendo como tarea fundamental aportar informes o bien dictámenes que ayuden al administrador de justicia a determinar un fallo.

Para Francisco José Tortosa López, es:

**“Aquella persona, que no siendo parte en el proceso judicial, elabora un informe a solicitud de alguna de las partes o del propio Juzgado sobre un hecho para cuyo conocimiento son necesarios determinados conocimientos técnicos”.**<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Pdf. OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Primera Edición Electrónica. p. 742.

<sup>23</sup> Cfr. TORTOSA, López Francisco José, El Informe General. Porrúa, México, 2002. p. 3.



Para este autor, primero difiere que un Perito no es parte de un Conflicto Judicial, esto por cuanto hace al principio de imparcialidad, el cual colabora para la resolución del mismo, llamado ya sea por el Juez o bien por alguna de las partes interesadas, para lo cual es indispensable que este cuente con conocimientos técnicos entendiendo como estos la práctica o empirismo de alguna persona física en relación a una área.

También es así, que cada profesión es un perito en potencia de la rama que domina, abarcando todos los ámbitos del conocimiento.

Sin embargo, Carlos A. Machado Schiaffino, refiere que un Perito es:

**“Toda persona que interviene en el procedimiento cuando se requieren conocimientos específicos para el examen de personas, hechos u objetos, así lo indica el Código procesal federal. Pero el concepto de perito, en términos generales, se refiere a personas calificadas en razón de su ciencia, técnica, oficio o conocimiento especializado en arte; idoneidad que debe acreditar por medio de título habilitante o dominio reconocido en el medio en que actúa, en relación con la materia que versa”.**<sup>24</sup>

De lo transcrito, perito es toda persona física con conocimientos especializados en una materia, avalado ya sea por un certificado o bien mediante pruebas que lo determinen como eficiente en su materia, no necesariamente tiene que ser un

---

<sup>24</sup> Cfr. MACHADO Schiaffino, Carlos A. Diccionario Pericial. Buenos Aires, La Rocca, 1992. p. 77

profesionista o técnico, sino también son aquellas personas que cuentan con un oficio y que a través de su experiencia aportan un dictamen o informe para dirimir un conflicto, acreditando esto por medio de los documentos respectivos o bien por su amplia y probada experiencia en la área específica de su conocimiento.

Bajo mi consideración, un perito hace referencia a toda aquella persona física susceptible de conocimientos técnicos o científicos, amparada bajo la documental que acredite dichos conocimientos o bien bajo la experticia probada.

### **2.2.2.3. Ministerio Público**

De acuerdo a Sergio García Ramírez, la Institución Ministerial, es:

**“Es un representante de los más relevantes y apremiantes intereses de la sociedad, debe acusar a los infractores de la ley penal, pero también lo es que debería de incursionar en otros ordenes de la vida colectiva”.**<sup>25</sup>

Para el anterior autor, es una de las instituciones más importantes del Estado, la cual funge funciones de representación de la colectividad, salvaguardando los derechos de esta, la cual se encarga de demostrar las conductas consideradas como ilícitas en materia penal, teniendo a su cargo la defensa de la víctima.

---

<sup>25</sup> Cfr. GARCÍA Ramírez, Sergio. “El Ministerio Público”, Ed. Porrúa, México, 2005, p. 13.

Nuestra Carta Magna, refiere en su artículo 21, primer y segundo párrafo, lo siguiente:

**“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.**

**El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.**<sup>26</sup>

Por lo que es dable entender que el Ministerio Público funge como representante de la sociedad, teniendo por objeto la investigación de la presunta comisión de algún delito, así mismo, es el encargado de ejercer la acción penal ante los Tribunales, teniendo a la vista todos los elementos y pruebas consideradas para el indulto penal.

Por otro lado:

**“Es un organismo autónomo que defiende la legalidad y los derechos de todos los ciudadanos a nivel nacional. Sus representantes se denominan fiscales”.**<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, párrafo primero y segundo.

<sup>27</sup> <http://www.mpfm.gob.pe/>

Bajo el anterior concepto, se tiene que es una Institución que será guiada a través de sus fiscales velando por cada uno de los derechos de la colectividad en los tres ámbitos de gobierno.

Por los conceptos antes vertidos, considero que el Ministerio Público es la Institución que tiene por objeto representar a la sociedad por cuanto a la comisión de conductas antijurídicas, teniendo este la facultad de ejercer la acción penal ante los Tribunales competentes, aportando los medios de convicción para la configuración de estos.

### **2.2.3. Examen**

El examen consiste en medir el nivel de conocimientos, aptitudes, habilidades o bien capacidades físicas, así como capacidades mentales y las condiciones de salud, usado como herramienta para determinar la idoneidad de alguien para la realización de una actividad, en relación a esto, algunos autores como Juan Palomar de Miguel considera que:

**“Es el estudio e indagación acerca de las cualidades y circunstancias de una cosa o de un hecho; o bien, prueba que se hace de la idoneidad de un sujeto”.**<sup>28</sup>

Esta concepción, hace que entendamos como examen a un conjunto de rubros que son analizados por especialista en cada materia, lo que tiene como objeto

---

<sup>28</sup> Cfr. DE MIGUEL Palomar Juan, Diccionario para Juristas, Porrúa 2000, República Argentina, México, p. 651.

determinar condiciones en cada uno de los aspectos de cada individuo, este autor solo se limite a constreñir como un todo a la idoneidad, por la que se entiende como la aptitud, buena disposición o capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado, así mismo es cuando a un individuo se le considera adecuado, apropiado o conveniente para el desarrollo de un cargo.

Por otro lado, de acuerdo a Manuel Ossorio. Significa.

**“Prueba de conocimientos o aptitudes en la enseñanza y para el desempeño de diversos cargo”.<sup>29</sup>**

De lo que se deriva que los exámenes, van dirigidos a garantizar una adecuada función en el desempeño de algún cargo, teniendo como beneficio el alto desempeño de actividades en procuración del bienestar de terceros.

Sin embargo, para el Centro de Control de Confianza del Estado de México establece que el examen consiste, en:

**“Cinco evaluaciones, las cuales contribuyen a verificar que el personal activo actué dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, así como el personal de nuevo ingreso se apegue a los principios institucionales de acuerdo al perfil de puesto, derivado de ello en su caso se emite la certificación correspondiente”.<sup>30</sup>**

---

<sup>29</sup> Pdf. OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Primera Edición Electrónica, p. 391.

<sup>30</sup> Centro de Control de Confianza del Estado de México, [http://ccc.edomex.gob.mx/evaluaciones\\_de\\_confianza](http://ccc.edomex.gob.mx/evaluaciones_de_confianza).

Del precedente, el examen tiene por objeto que el personal que contribuye con el Estado actúe de acuerdo al marco normativo, mediante cinco evaluaciones, las cuales determinaran si la persona física es apta para el cargo, comisión o empleo que se le atribuya, a la cual se le expedirá la certificación correspondiente, entendida como la acreditación de dichas evaluaciones. Para ello el Centro de referencia, hace alusión a cinco evaluaciones como a continuación se presenta:

### **1. Psicología**

**La evaluación psicológica consiste en la aplicación de diversas pruebas psicométricas para conocer e identificar características de personalidad, inteligencia y habilidades, como estabilidad emocional, capacidad de juicio, control y regulación de impulsos de las y los elementos policíacos en activo, así como de los y las aspirantes que desean ingresar a las instituciones de seguridad pública y/o privada.<sup>31</sup>**

La referida evaluación dilucida la personalidad del sujeto, teniendo como objeto verificar si de acuerdo a sus habilidades y actitudes es apto para desempeñar el cargo encomendado.

### **1. Poligrafía**

**La evaluación poligráfica se realiza mediante el instrumento denominado polígrafo, que se conecta a través de sensores para**

---

<sup>31</sup> <http://ccc.edomex.gob.mx/psicologia>

**determinar si el evaluado se conduce con veracidad en la información que proporciona y su actuar dentro de la institución a la que pertenece o pretende ingresar en las instituciones de seguridad pública y/o privada.<sup>32</sup>**

En opinión personal, esta es una de las más tortuosas ya que se realizan preguntas insidiosas teniendo como finalidad que el evaluado juegue con la verdad o la mentira, cayendo hasta en la contradicción de sus respuestas en los exámenes ya realizados.

## **2. Médico Toxicológico**

**Ésta evaluación consiste en determinar el estado físico y de salud de los aspirantes y del personal en activo de las instituciones de seguridad pública y/o privada, a través de diversas pruebas médicas y del examen toxicológico, que permiten obtener un diagnóstico integral del evaluado para identificar enfermedades limitantes, crónico degenerativas y/o riesgos potenciales; así como detectar algún consumo de drogas ilegales que puedan afectar el desempeño o cumplimiento de los objetivos institucionales.<sup>33</sup>**

Dicha evaluación, tiene por objeto determinar si el evaluado consume sustancias prohibidas que puedan ser un perjuicio en el desempeño de sus funciones,

---

<sup>32</sup> <http://ccc.edomex.gob.mx/poligrafia>

<sup>33</sup> [http://ccc.edomex.gob.mx/medico\\_toxicologico](http://ccc.edomex.gob.mx/medico_toxicologico)

por lo que infiero que es muy atinada, ya que si el sujeto ingiere un tipo de droga puede llegar a ser hasta cierto punto un peligro a la sociedad, no sirviendo como elemento para brindar protección, sino más bien todo lo contrario.

### **3. Análisis Socioeconómico**

**Ésta evaluación consiste en realizar investigaciones de antecedentes y validación documental, así como del ambiente familiar, social, educativo, patrimonial y laboral en el que se desenvuelve el personal que labora o que pretende ingresar a las instituciones de seguridad pública y/o privada, a fin de detectar los factores que pudieran vulnerar o perjudicar su desempeño dentro de la misma.<sup>34</sup>**

Bajo esta premisa, es muy importante contar con esta evaluación ya que en la sociedad donde vivimos está llena de corrupción, viéndose en gran parte del Estado la afectación que se sufre a causa de esto fenómeno, y teniendo estos estudios se llega a determinar si el servidor público ha obtenido de forma ilegal recursos económicos para su persona que no son derivados de su fuente de trabajo.

Las anteriores características de los diversos exámenes, ayudan a la institución antes referida, a acreditar que los elementos que coadyuvaran con la seguridad pública del Estado sean aptos para su cargo, esto con la finalidad de combatir la corrupción y la delincuencia desde un sentido interno.

---

<sup>34</sup> [http://ccc.edomex.gob.mx/analisis\\_socioeconomico](http://ccc.edomex.gob.mx/analisis_socioeconomico)



Por lo antes vertido, considero que el examen, es la evaluación hecha por expertos en la materia, que tiene por objeto determinar las diversas aptitudes en personas físicas o jurídico colectivas para el desempeño de su función, cargo o comisión.

## **2.3. En materia de Derecho Constitucional**

### **2.3.1. Derecho Constitucional**

Una disciplina fundamental a referir es el derecho constitucional, que deriva del derecho público, guardando una estrecha relación entre el Estado y el particular, regulando sus diversas actuaciones. Por lo que Ignacio Burgoa Orihuela nos lo define como:

**“Derecho constitucional como una rama de la ciencia jurídica en general, su objeto de conocimiento se implica en el ordenamiento que se llama “Constitución” y como conjunto normativo supremo concurre en la integración del derecho positivo”.<sup>35</sup>**

La base para la creación de los cuerpos normativos, además de tener como ordenamiento supremo a la Carta Magna, en donde se plasman todas y cada una de las disposiciones a regular en distintos cuerpos legales.

---

<sup>35</sup> Cfr. BURGOA, Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Concepto y Especies de Constituciones, Ed. Porrúa, México, 2005, p.27.

Trinidad García, refiere que:

**“El Derecho Constitucional compete lo relativo a la organización fundamental del Estado, a la determinación de los órganos más importantes de su gobierno y a la atribución de las facultades de estos”.<sup>36</sup>**

El funcionamiento del Estado es competencia de este, así como las relaciones que existen en los tres órdenes de gobierno, de manera que este consolide las actuaciones emanadas de los entes públicos, con el fin de propiciar el orden y la paz social.

Por cuanto hace a Rafael de Pina Vara:

**“El Derecho Constitucional es una rama del Derecho Positivo integrada por el conjunto de las normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del Estado y en sus leyes complementarias”.<sup>37</sup>**

Este puntualiza que el Derecho Constitucional engloba a todo el marco jurídico, que regulan las acciones de todo el Estado, es decir, vigila el cumplimiento de todas las leyes vigentes Federales, Estatales y Municipales.

---

<sup>36</sup> Cfr. GARCÍA, Trinidad, Apuntes a la Introducción del Derecho, Derecho Político Interno, Porrúa, México, 2008, p. 36.

<sup>37</sup> Cfr. VARA, De Pina Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 2008, p. 232.

José Antonio García Becerra, afirma que:

**“Al derecho Constitucional se le pueden dar dos connotaciones, atendiendo a distintos puntos de vista:**

**Desde el punto de vista normativo, se entiende como conjunto de normas jurídicas con determinado contenido y ciertas características contenidas en la constitución.**

**Desde el punto de vista disciplinario o científico, se entiende como rama jurídica que estudia esas normas jurídicas específicas”<sup>38</sup>**

Considerando los referidos puntos de vista, su estudio lo enfoca a las disposiciones constitucionales, del cual se obtiene que las mismas, por ser disposiciones que crean, regulan e invisten de autoridad a los poderes públicos, son de naturaleza pública y, que por consecuencia, es público también el derecho constitucional que las contiene, aludiendo de igual manera a la regulación de las actuaciones de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

---

<sup>38</sup> Cfr. GARCIA, Becerra José Antonio. Curso de Garantías Sociales e Individuales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa. 2010, p. 30.

## **2.4. En materia de Derecho Administrativo**

### **2.4.1. Derecho Administrativo**

Para Andrés Serra Rojas:

**“El Derecho Administrativo es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas e indirectas, de la administración pública como órgano del poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública, sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales”.<sup>39</sup>**

El derecho Administrativo, deriva de igual manera del derecho público, por la relación que guarda el Estado con los particulares, englobando principios doctrinales que lo rigen, los cuales son:

1. La constitución, que es la norma suprema que rige todas y cada una de las disposiciones legales.
2. La jurisprudencia, es la interpretación de la ley y de observancia obligatoria.
3. La costumbre, son los actos repetitivos de una sociedad.
4. La ley, es la Norma Jurídica establecida por los legisladores.

---

<sup>39</sup> Cfr. SERRA, Rojas Andrés. Nociones del Derecho Administrativo, Concepto, Relaciones y Fuentes del Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2003, p. 140.

5. La doctrina, es la interpretación de los estudiosos del Derecho.

Así también, resulta que este pertenece al Poder Ejecutivo, regulando los servicios públicos que el Estado brinda a los particulares, entendiendo como estos al conjunto de prestaciones reservadas en cada Estado a la órbita de las administraciones públicas y que tiene como finalidad ayudar a la colectividad que los requiera.

En cuanto a Jéze, nos refiere que el Derecho Administrativo es:

**“Aquel que fija las normas que rigen la prestación de los servicios públicos y la conducta de los órganos encargados de ella, órganos que integran el Poder Ejecutivo a este está encomendada en principio la función administrativa”.<sup>40</sup>**

En principio de cuenta se tiene a la función administrativa que es la actividad consistente en ejecutar, dirigir y servir, aplicando medios útiles para lograr sus fines, encargada de esta tarea el Poder Ejecutivo en sus tres ámbitos de gobierno. De igual modo, soslaya la regulación de las prestaciones de los servicios públicos a los particulares, la conducta de los servidores públicos que están a cargo de cada uno de los órganos dependientes de la administración pública, que su actuar sea conforme a derecho, es decir, que sus actos se apeguen únicamente a las facultades emanadas de una disposición normativa.

---

<sup>40</sup> Cfr. Jéze. Los Principios Generales del Derecho Administrativo, Traducción de García Oviedo, Porrúa, México, p. 29.

Sin embargo, León Dugüit refiere que:

**“El Derecho Administrativo es el conjunto de reglas que determinan la organización de servicios públicos”.<sup>41</sup>**

Como es visible, para este autor el derecho administrativo lo generaliza en un conjunto de reglas, por lo que se entiende como la ordenación tanto de la administración pública como de los gobernados, y que el incumplimiento a dichas trae consigo una sanción.

De los conceptos expresados por los tratadistas que anteceden, concluyo que el Derecho Administrativo es el conjunto de normas jurídicas que regulan los actos de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, así como la prestación de servicios públicos a particulares.

#### **2.4.2. Procedimiento Administrativo de Separación**

La separación de acuerdo a la Ley de Seguridad del Estado de México, señala:

**“Artículo 128. Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia”.<sup>42</sup>**

---

<sup>41</sup> Ibidem, p. 142.

<sup>42</sup> Ley de Seguridad del Estado de México, Artículo 128.

De acuerdo a lo establecido, se tiene que la separación del cargo, comisión o empleo que desempeña un elemento de seguridad pública, se dará en los casos en que no cumpla alguno de los requisitos de ingreso o permanencia, en específico, cuando este no apruebe las evaluaciones de control y confianza como lo establece la misma Ley.

Por consiguiente, de la mencionada Ley se tiene que el procedimiento administrativo de separación, se llevara de la siguiente forma:

1. El superior inmediato del elemento de seguridad pública que no cumpla con alguno de los requisitos de permanencia, informara a la Comisión de Honor y Justicia, la que formara el expediente correspondiente. (Artículo 163)
2. Se abrirá un periodo de información previa, para conocer las circunstancias y determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo. (Artículo 164).
3. Antes, al inicio o durante el procedimiento administrativo, se procederá a la suspensión temporal del elemento con la finalidad de salvaguardar el interés social y el orden público, sin la percepción de salario y prestaciones. (Artículo 165).
4. Si resulta procedente la iniciación del procedimiento se formará el expediente correspondiente. (Artículo 166).
5. Se le otorgara el derecho a garantía de audiencia, con el objeto de conocer la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alega. (Artículo 167).
6. El mismo terminara por convenio o resolución expresa. (Artículo 175).

7. Cuando se le impongan sanciones administrativas, se realizará la individualización de la misma. (Artículo 178).
8. Se notificará la resolución al elemento de seguridad, teniendo la oportunidad de impugnarla mediante el recurso de inconformidad o el juicio contencioso ante el hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. (Artículos 179 y 180).

Por lo que es de gran importancia soslayar, que un elemento de seguridad pública que sea separado de su empleo, cargo o comisión y se comprueba que dicha separación fue injustificada no tendrá derecho a su reincorporación, solo se le indemnizara y se le pagaran las prestaciones que por Ley le corresponde, por ser de orden constitucional.

## **2.5. En Materia de Derecho Penal**

### **2.5.1. Derecho Penal**

El derecho penal es tan esencial como las diversas disciplinas que conforman al Derecho, teniendo como finalidad mantener el orden público y la paz social. Para Labatut Gléna, el derecho penal es:

**“El conjunto de normas cuya misión es regular las conductas que se estimen capaces de producir un daño social o de originar un peligro para la comunidad, bajo la amenaza de una sanción”.**<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> GARCIA, Trinidad. Apuntes a la Introducción del Derecho Mexicano, Óp. Cit. p. 42.



Este autor, lo considera como un derecho sancionador por la realización de conductas que se consideren antijurídicas, ya que estas tendrían por objeto causar un daño social.

Por cuanto al autor Francisco Pavón Vasconcelos menciona que:

**“El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables, para lograr la permanencia del orden social”.**<sup>44</sup>

Del concepto anterior, se tiene que es parte del derecho público, teniendo por objeto regular las relaciones de carácter particular con el Estado, así también señala que son parte de este: los delitos, penas y medidas de seguridad, entendiendo al primero de ellos, como a la conducta típica, antijurídica, culpable y punible o bien a la acción u omisión, por la segunda a la sanción impuesta por infringir las leyes y por la tercera son las sanciones sustantivas de las penas, que el Juez decide imponer como efectos preventivos a aquel sujeto que comete un injusto, todo ello con el objeto de salvaguardar la seguridad pública.

Cousiño Mac Iver lo conceptualiza como:

**“Conjunto de leyes o de normas que describen los hechos punibles y determinan las penas”.**<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Cfr. PAVÓN, Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Derecho Penal, Porrúa, México, 2010, p. 120.

<sup>45</sup> Idem.

Cousiño lo define de forma breve, haciendo alusión a la sanción de hechos punibles entendiendo por estos a los actos que son sancionados por el Estado contenidos en un cuerpo normativo, así mismo señala que el Derecho penal determina la imposición de penas a los infractores del Derecho Positivo.

Bajo esta premisa, concluyo que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, las penas, medidas de seguridad, encontrando su regulación en los Códigos adjetivos y sustantivos de la materia.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **FUNDAMENTO, ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **3.1. Fundamento Constitucional y Legal a Nivel Federal y Local**

##### **a) Constitución Federal**

A continuación, expondré de forma jerárquica los fundamentos de dicho Centro de Control.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, párrafo decimo, inciso a), lo siguiente:

...

**Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:**

**a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones”.**

...”<sup>46</sup>

Advirtiéndose que de manera concreta hace referencia a las evaluaciones supeditadas a los elementos de seguridad pública como requisito de ingreso o permanencia dentro de su cargo, comisión o empleo, por estar frente a una norma suprema o bien fundamental, que es aquella que ocupa el plano más alto, por lo que no deriva su validez de ninguna otra norma, siendo la fuente suprema de validez de las restantes normas del orden jurídico, que debe armonizar con ellas, es decir, dicho texto será regulada de forma más amplia en las normas generales, que más adelante se expresaran.

#### **b) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contiene en su Título Sexto, artículo 106, lo siguiente:

**“Artículo 106.- El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.**

**Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e**

---

<sup>46</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, párrafo decimo, inciso a)

**Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas”.<sup>47</sup>**

De lo anterior, se desprende que para las evaluaciones y certificaciones de los elementos de seguridad se contara con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación y este vigilara que los actos emanados de los Centros de Control de Confianza de las Entidades Federativas sean conforme a derecho.

Así mismo, se arguye que el Centro Nacional velara que los Centros Estatales realicen sus evaluaciones conforme a las técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos encargados de la seguridad pública.

**c) Ley de Seguridad del Estado de México**

Por consiguiente, la Ley de Seguridad del Estado de México, en su capítulo Tercero, entre otras cosas refiere lo siguiente:

**“Artículo 109.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.**

...

---

<sup>47</sup> Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública Nacional, Título Sexto, Artículo 106.

**Artículo 111.- El Centro emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y la Ley General”.<sup>48</sup>**

...

En síntesis, los encargados de realizar las evaluaciones de control de confianza en la Entidad Federativa del Estado de México, es el Centro de Control de Confianza, el cual deberá contar con el certificado vigente correspondiente, emanado del Centro Nacional para poder realizar sus funciones.

**d) Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del estado de México.**

Bajo esa premisa, se tiene al Reglamento Interior del Centro de Control y Confianza del Estado de México

**Considerando...**

**“Que de conformidad con su ordenamiento jurídico de creación, el Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal y municipal, de procuración de**

---

<sup>48</sup> Ley de Seguridad del Estado de México, Capítulo Tercero, artículo 111.

**justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social del Estado.**

**Que el 14 de mayo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones de las unidades administrativas básicas que integran la estructura administrativa autorizada al organismo, misma que en la etapa inicial de operaciones del Centro, se integró por una Dirección General y una Dirección de Administración y Finanzas”.<sup>49</sup>**

...

El Reglamento antes mencionado, se publicó el catorce de mayo del año dos mil nueve, entre muchas aspectos establece los objetivos tan mencionados que tiene dicho Centro, la regulación por cuanto a la Dirección y Administración del Centro, los Directores, Unidades Administrativas del Centro y la Suplencia de los Titulares de las Unidades Administrativas, de lo que se aprecia la falta de criterios para regular el procedimiento de las evaluaciones de control de confianza.

**e) Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Centro de Control de Confianza del Estado de México**

**Considerando. “...El que permitirá, tanto a los servidores públicos como a sus superiores, conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones mutuas, y**

---

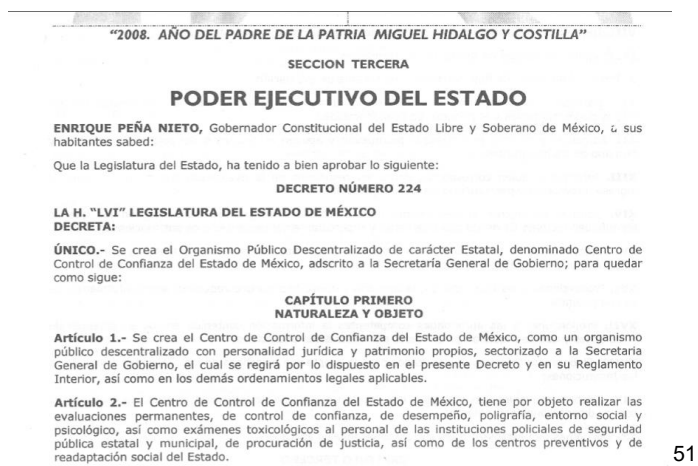
<sup>49</sup> Reglamento de Control de Confianza del Estado de México.

**basar en ellos sus relaciones cotidiana de trabajo, así mismo provee el orden jurídico necesario para la exacta observancia de diversas disposiciones de orden administrativo...”<sup>50</sup>**

Del cual apunta, que su creación tiene por objeto la regulación de los actos que emanen de los servidores públicos que realizan las evaluaciones, los cuales deberán de seguir los procedimientos o lineamientos establecidos para ello.

#### **f) Decreto Número 224**

Por otro lado, el Decreto Número 224 por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, infiere:



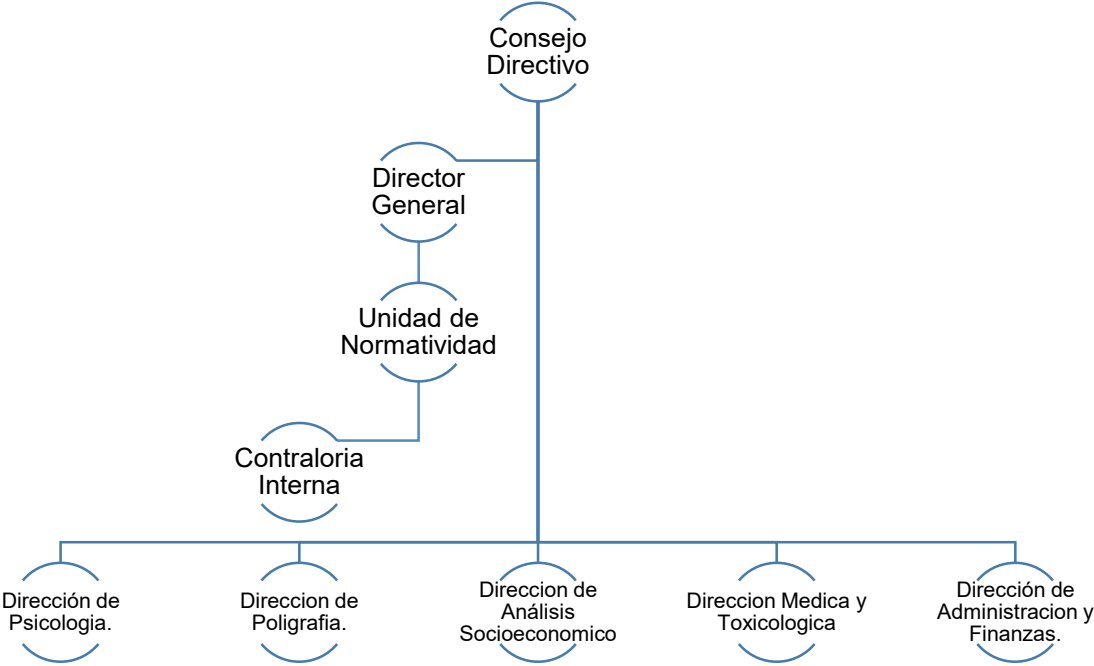
<sup>50</sup> Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

<sup>51</sup> Decreto Número 224.



De la captura anterior, se obtiene la creación de tan mencionado Centro quien es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, es decir, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus decisiones, mismo que se encuentra vigilado por la Administración Estatal, bajo ese mismo orden, tiene por objeto realizar las evaluaciones de control y confianza a los elementos de seguridad del Estado. Así también, se tiene que mediante el presente Decreto se establecen sus facultades y procedimientos de operación.

**3.2. Estructura del Centro de Control de Confianza**



52

- a. **Consejo Directivo:** Es la autoridad suprema del Centro, por lo que sus determinaciones se tomarán de forma obligatoria para la Dirección General y las demás unidades que lo integran, constituido por un Secretario General de

<sup>52</sup> <http://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/CCCEM.pdf>

Gobierno y un Procurador General de Justicia, un comisario, 8 vocales y dos observadores ciudadanos, por cada uno de los nombrados se tendrá un suplente, dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- Establecer las políticas y lineamientos del Centro;
- Analizar, y en su caso aprobar los programas de este;
- Aprobar su Reglamento Interior, estructura orgánica y manuales administrativos;
- Aprobar los estados financieros y el balance anual;
- Aprobar la Administración y distribución de sus recursos, entre otras.

Por lo que se tiene, que esta área es la encargada de vigilar el correcto desempeño de dicho Centro, estableciendo los programas o proyectos necesarios para una mejor eficacia.

(Artículos 7, 8 y 9 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza y 9 del Decreto Número 224).

b. **Director General:** Este tendrá a su cargo el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Centro, así como su representación, teniendo entre sus atribuciones las siguientes:

- Establecer y coordinar el funcionamiento del sistema de registro y control de confianza del Centro;

- Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- Informar a las autoridades de las Instituciones de Seguridad Pública sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia;
- Promover, ante las instancias competentes, la certificación;
- Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro;
- Realizar el seguimiento a los recursos de inconformidad y demás procedimientos que le corresponda;
- Emitir los certificados correspondientes a los aspirantes y servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- Cancelar el certificado de un servidor público integrante de una Institución de Seguridad Pública; (al ser separado, removido o por no revalidación, por inconsistencia en documentos).
- Entre otras.

Por lo que esta se auxiliara para cumplir con sus obligaciones de las siguientes Unidades Administrativas:

- Dirección de Psicología.
- Dirección de Poligrafía.
- Dirección de Análisis Socioeconómico.
- Dirección Médica y Toxicológica.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Unidad de Normatividad.
- Contraloría Interna

(Artículos 10, 11 y 12 del reglamento Interno del Centro de Control de Confianza).

1. **Unidad de Normatividad**, la cual tiene por objeto representar jurídicamente al Centro en los procesos jurisdiccionales que sean de su competencia para garantizar el interés jurídico y el patrimonio propio; proporcionar asesoría, apoyo y orientación jurídica a las unidades administrativas que lo integran, así como llevar a cabo la revisión de los convenios, acuerdos y contratos que celebre con otras instituciones y dependencias en materia de seguridad pública e interponer o dar contestación ante la autoridad competente, a las demandas, amparos, juicios, medios de impugnación, citatorios y demás requerimientos que se emitan o instauren en contra del Centro. (Artículo 21 del Reglamento del Centro de Control de Confianza del Estado de México).
  
2. **Contraloría Interna**, Dentro de las más importantes atribuciones con las que cuenta esta, se refieren las siguientes: Verificar el cumplimiento de las normas y demás disposiciones jurídico-administrativas establecidas para el manejo de sus recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro, a efecto de garantizar la estricta disciplina presupuestal- en el ejercicio de los mismos y la consecución de los objetivos institucionales, así como vigilar el desempeño del personal en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Centro, entre otras. (Artículo 22 del Reglamento Interno del Centro de Control de Confianza del Estado de México).
  
3. **Dirección de Psicología**, Del mismo modo entre sus atribuciones de esta, destaco las primordiales, por así considerar; realizar la evaluación psicológica a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, de procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social del Estado, para obtener información del potencial intelectual, del comportamiento elevado y conocer las capacidades,

habilidades, competencia, valores y actitudes de los elementos, mediante el desarrollo de técnicas y metodologías que permitan identificar a los individuos que cuentan con las características psicológicas y competencias laborales necesarias para ingresar y/o permanecer en las diferentes instituciones, o bien, que detecten a los sujetos cuyos perfiles vulneren la seguridad institucional entre otras. (Artículo 16 del Reglamento Interno del Centro de Control de Confianza del estado de México).

4. **Dirección de Poligrafía**, No obstante esta Dirección, tiene como atribuciones, fortalecer el nivel de confiabilidad de los procesos de selección y evaluación, al asegurar la veracidad de las respuestas de los aspirantes y servidores públicos activos adscritos a las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, de procuración de justicia y de los centros preventivos y de readaptación social del Estado, mediante la realización de evaluaciones de poligrafía que permitan monitorear los cambios fisiológicos a nivel del sistema nervioso y la aplicación de entrevistas metodológicas específicas y observados los criterios establecidos por el Centro, con el propósito de elevar el nivel de confianza y seguridad en el personal. (Artículo 17 del Reglamento Interno del Centro de Control de Confianza del Estado de México).
  
5. **Dirección de Análisis Socioeconómico**, Ahora bien por lo que respecta a esta se tiene lo siguiente, identificar y detectar conductas y actitudes favorables y desfavorables en el personal activo y de nuevo ingreso de las instituciones policiales de seguridad pública estatal, municipal. de procuración de justicia y de los centros preventivos y de readaptación social, mediante investigaciones que proporcionen los elementos necesarios para llevar a cabo el análisis del ambiente familiar, social, laboral, educativo y patrimonial en el que se desenvuelve el evaluado. (Artículo 18 del Reglamento Interno del Centro de Control de Confianza del estado de México).

6. **Dirección Médica y Toxicológica,** Por el contrario dicha Dirección determina el estado físico y de salud de los aspirantes y del personal en activo, a través de la aplicación de un examen médico y toxicológico que permita obtener un diagnóstico integral del evaluado e identificar enfermedades limitantes, crónicas degenerativas y riesgos potenciales, así como detectar consumo de drogas que afecten el desempeño y el cumplimiento de los objetivos institucionales. (Artículo 19 del Reglamento Interno del Centro de Control de Confianza del Estado de México).
  
7. **Dirección de Administración y Finanzas,** Así es dable concluir con la presente, teniendo como funciones, planear, programar, gestionar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, técnicos, financieros y de servicios generales que le fueron asignados para proporcionarlos con suficiencia y oportunidad a las unidades administrativas del Centro. (Artículo 20 del Reglamento Interno del Centro de Control de Confianza del Estado de México).

Por lo que se concluye, que las áreas mencionadas tienen por objeto que el multicitado Centro actúe conforme a derecho.

### **3.3. Atribuciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México**

En otros términos, las atribuciones con las que cuenta de acuerdo al Decreto Número 224, son las siguientes:

- **Planear, diseñar y proponer al Secretario General de Gobierno, los distintos procedimientos, manuales, normas, exámenes y controles que aplicara, y**
- **Practicar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño y las demás que se consideren necesarias para la calificación del personal de los cuerpos de seguridad pública estatal y Municipal, así como de procuración de justicia y de los centros preventivos y de readaptación social.<sup>53</sup>**

De ahí, se infiere que el Centro de Control y Confianza, tiene como atribución primordial la aplicación de evaluaciones a los elementos de seguridad pública, con el objeto de coadyuvar con la terminación de la corrupción y la delincuencia, teniendo en consideración los lineamientos ya establecidos para ello.

Bajo la anterior premisa, el Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México, también contempla sus atribuciones con las que cuenta este, las cuales se redundan a las ya mencionadas, que fueron tomadas por jerarquía de leyes, no dejando sin mencionar el precepto que las contempla relativo al artículo 4 de dicho Manual.

### **3.4. Forma de Elaboración de las Evaluaciones de Control de Confianza**

En primer término, como se expuso con anterioridad las evaluaciones van encaminadas a verificar que el personal activo, así como el personal de nuevo ingreso

---

<sup>53</sup> Decreto Número 224, artículo 3.

se apeguen a los principios institucionales de acuerdo al perfil de puesto, con la finalidad de evitar la corrupción y la delincuencia en la esfera del gobierno.

**Primer Paso.** A la persona física que le aplicaran las evaluaciones se le presenta la carta de autorización general, donde manifiesta su consentimiento para la realización de tales, así también, por cada área se le otorga su respectiva carta, la cual queda al resguardo de dicho Centro.

Así las cosas, expongo evaluaciones con resultados APROBATORIOS Y NO APROBATORIOS, con la finalidad de abundar en su procedimiento, los cuales tienen un plazo para su elaboración de tres días:

APROBADO	NO APROBADO
Primer Día. <b><u>“Evaluación Toxicológica y Psicológica”.</u></b>	
<p>En la primera de las mencionadas, el Centro lleva acabo una entrevista médica, con la finalidad de cerciorarse de anomalías o el bienestar del sujeto, dando creación a su historial clínico, que es de gran utilidad para lo siguiente; mediante dos aparatos se realizan las valoraciones internas, uno de ellos llamado Dilliscan lleva a cabo la captura de fotografías y huellas digitales del evaluado, por consiguiente utilizando también el espectrómetro de gases o masas, que es un equipo que separa las diversas sustancias volátiles que están presentes en una muestra. La separación permite identificar y cuantificar sus componentes con un solo análisis, bajo el cual se realiza un análisis clínico, llamado punzada de aguja, es decir, muestras de sangre, así como muestras de orina bajo la supervisión ocular, que se entiende que si el evaluado es hombre quien lo supervisara es un hombre y si es mujer será el mismo mecanismo, arrojando la manifestación de enervantes consumidos o</p>	



ausencia de estos, mismo espectrómetro ya cuenta con una relación de las sustancias toxicas a evaluar.

Del resultado obtenido, se considerara como presunto positivo, hasta en tanto no se remita a un laboratorio auxiliar de dicho centro, con el que se cuenta con convenio, esto así para ratificar los resultados, ya obteniendo los datos precisos se confirma un aprobado o un no aprobado. Como se muestra de la captura siguiente:

CALLE	MARIANO MATAHOROS	NO. INT		NO. EXT	I	COLONIA	LA ESTACION
ENTIDAD	ESTADO DE MEXICO	MUNICIPIO	LEONA			C. POSTAL	32000
TELEFONO		CELULAR	725343363		DEPENDENCIA	INSTITUTO MEXQUENCE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	
PUESTO	ASPIRANTE A POLICIA RES						

**INFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN**

LUGAR DE LA TOMA DE MUESTRA:	Lerma, Estado de México	
HA CONSUMIDO ALGÚN MEDICAMENTO DE UNA SEMANA A LA FECHA:	X SI	NO
INDIQUE EL MEDICAMENTO INGERIDO:	PARACETAMOL, KETOROLACO	
MOTIVO POR EL CUAL TOMÓ EL MEDICAMENTO:	OPERACIÓN DE LOS OJOS	
DOCUMENTO QUE AVALA:	Ninguno	
ENTREGÓ DOCUMENTO	SI	X NO
FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTO:	26/11/2014	

**RESULTADO DE PRUEBA RÁPIDA POR MÉTODO DE INMUNOENSAYO ENZIMÁTICO**

SUSTANCIA	POSITIVO	X NEGATIVO
COCAÍNA		X NEGATIVO
BENZODIACEPINAS		X NEGATIVO
ANFETAMINAS		X NEGATIVO
BARBITÚRICOS		X NEGATIVO
CANNABINOIDES (MARIHUANA)		X NEGATIVO
METANFETAMINAS		X NEGATIVO

RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	APROBADO
ELABORÓ	JORGE MARIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ

"El presente reporte muestra el resultado del análisis toxicológico, realizado a la muestra de orina, perteneciente al evaluado, el cual quedara bajo el resguardo mediante la cadena de custodia a través del formato con código CCCEM/F06.3/12, el cual forma parte del presente reporte, identificándose ambos formatos con el mismo número de folio 1106130347".

**ANÁLISIS DE RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA**

DESPUES DE LA REALIZACIÓN DEL PERIL TOXICOLÓGICO AUTOMATIZADO (PRESUNTIVO), BAJO LA TÉCNICA DE "SCREENING" EN EL EMIT, NO SE DETECTARON METABOLITOS DE DROGAS DE ABUSO EN LA ORINA DEL EVALUADO.

"El presente reporte muestra el resultado del análisis toxicológico, realizado a la muestra de orina, perteneciente al evaluado, el cual quedara bajo el resguardo mediante la cadena de custodia a través del formato con código CCCEM/F06.3/12, el cual forma parte del presente reporte, identificándose ambos formatos con el mismo número de folio 211140016".

**ANÁLISIS DE RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA**

DESPUES DE LA REALIZACIÓN DEL PERIL TOXICOLÓGICO AUTOMATIZADO (PRESUNTIVO), BAJO LA TÉCNICA DE "SCREENING" EN EL EMIT, NO SE DETECTARON METABOLITOS DE DROGAS DE ABUSO EN LA ORINA DEL EVALUADO.

Por cuanto a la segunda evaluación, el Centro de Control de Confianza, va a realizar primero un cuestionario consistente en quinientas preguntas cerradas, en segundo es el test de dibujo y por último el cuestionamiento abierto, encaminadas a determinar las aptitudes, habilidades y destrezas del evaluado, llegando a un aprobado, aprobado con restricciones o un no aprobado. De la siguiente captura se aprecian solo los datos que se consideraron para determinar el resultado.

Canaliza: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

FECHA DE EVALUACIÓN: 21/11/2014

SÍNTESIS PARA SECRETARÍA TÉCNICA:

INSTRUMENTOS UTILIZADOS: Entrevista Psicológica y Batería de Pruebas

**DIAGNOSTICO PRELIMINAR DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:** Persona que respecto a su trayectoria laboral, realizó su Servicio Social en el Centro de Control de Confianza del Estado de México por un lapso de seis meses (Octubre 2012-Marzo 2013), siendo el término de servicio su motivo de separación, posteriormente, fungió como Técnico en una Empresa durante siete meses (Marzo-Octubre 2013), dejando dicho empleo por buscar la superación personal, tiempo más tarde, en Octubre del 2013 se incorporó a una Tienda Departamental, desempeñándose como Promotor Telefónico, actividad que realiza en la actualidad, a la par, se encuentra postulándose para integrarse a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito al Grupo de Fuerzas Especiales y poder ostentar el cargo de Policía. Por otro lado, reflejó un rendimiento intelectual Término Medio comparado con el de la población en general, por lo cual tiene la destreza para sintetizar, deducir y razonar, así como, manejar y generar información, haciendo uso de su capacidad asociativa y la memoria remota, indicativos que le auxiliarán comprender los conocimientos referentes al marco jurídico de la función policial. Conjuntamente, cuenta con un juicio que le asiste en el discernimiento de los probables efectos de un hecho, respondiendo de manera analítica a las consecuencias de los mismos, ya que es prudente al encontrarse en situaciones de conflicto, derivado de ello conserva el control de sus acciones, comentando que al enfrentarse a personas renuentes, buscar darle solución a las inconformidades que le manifesten, evadiendo tener altercados o roces con terceros, esto con la convicción de preservar el respeto, lo cual le apoyará a mantener buenas relaciones con sus colegas de corporación, superiores y con la sociedad, facilitando su integración a faenas grupales y su adaptabilidad a diferentes contextos. En el mismo sentido, es activo en escenarios de presión, característica que lo ha llevado a aprovechar el tiempo libre para adelantar sus actividades, con el fin de evitar caer en el estrés y cometer errores al llevar a cabo sus diligencias, asimismo, utiliza técnicas como la división de tareas y el trabajo en equipo, favoreciendo la organización con los demás, al tiempo que le permite cumplir con las metas que le son impuestas en su empleo actual, condiciones que le ayudarían a responder de manera oportuna en la prevención de actos delictivos al estipularle sus funciones policiales:

análogamente, es sensato ya que le da el lugar correspondiente a cada problema que se le presente y se apoya de sus redes familiares para la búsqueda de soluciones a dichas adversidades, esto con la finalidad de no ver afectada su vida y su labor, indicativo que muestra su habilidad para hacer frente a las divergencias cotidianas en las que se vea inmerso. Sumado a ello, es disciplinado al tratarse del seguimiento de lineamientos, manifestando guiar su comportamiento conforme a las reglas establecidas por la corporación a la que sirve y mostrando disponibilidad para realizar las encomiendas que se le estipulen, de la misma manera, presenta ausencia de arrestos, inhabilitaciones, o procesos legales en su contra, también, afirmó dirigirse con respeto hacia su inmediato, factores que posibilitan el apego a las normas institucionales y el reconocimiento de figuras de autoridad.

**DIAGNOSTICO PRELIMINAR: APROBADO CON EL PERFIL PARA EL PUESTO DE ASPIRANTE A POLICIA FES**

SUPERVISOR	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN	Vo. Bo.
_____	_____	_____
DPS070	DPS021	DPS080

INSTRUMENTOS UTILIZADOS: Entrevista Psicológica y Batería de Pruebas

**DIAGNOSTICO PRELIMINAR DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:** Evaluado quien argumentó haber laborado por un periodo de cuatro años (2006-2010) en la Academia Nacional como Instructor de Servidores Públicos en varios estados de la República Mexicana, deserto de tal empleo por cuestiones de índole personal; posteriormente, mencionó haber ocupado el puesto de Director Operativo de las Prisiones del Estado de México (2010-2012), abandonó dicho cargo para incorporarse como Director del Centro de Prevención y Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, ello por diez meses (2012), siendo la razón de salida la invitación para hacerse cargo de la Dirección de Seguridad Pública de Lerma, toma posesión de ésta en Enero del 2013, actualmente sus funciones son: planear, organizar y hacer estrategias policíacas para mantener el orden público, así como, programas preventivos sobre hechos delictivos, entre otras; no obstante, el Rendimiento Intelectual con el que cuenta le dificulta hacer uso de su juicio para comprender y responder a situaciones dadas en la práctica, lo cual interferirá en la resolución de eventos que requieran su supervisión o atender diligencias que se susciten al llevar a cabo sus labores; asimismo, se caracteriza por ser egocéntrico, exaltar sus cualidades en todo momento, demeritando las capacidades de otros, al igual, que justifica sus fallas, con la finalidad de ser reconocido por el medio que le rodea; por ende, es manipulador; cuando laboró en Centros Preventivos y de Readaptación Social, pasó por alto actos de corrupción, es decir a pesar de haber sido el titular de la dependencia se percató que varios de sus elementos incurrieran en alguna falta, sin embargo, hizo caso omiso, paralelamente utilizó "ciertas estrategias" en el control de la población, expresó recurrir a la "tortura psicológica", es decir, desnudaba a los prisioneros, colocándolos en posición de revisión, mientras tanto el externaba comentarios "hirientes" y prisionaba de tal manera que los intimidaba e inculcaba temor en ellos; además, utilizaba a caninos para reforzar dichos "miedos"; sumado a ello, también los ingresaba a un cuarto oscuro, rapándoles la cabeza, en otro cuarto estaban custodios pegándole a un costal y otros se quejaban de los golpes, esto con el propósito de fortalecer dicha conducta de desasosiego, por ende se guía bajo sus propios preceptos, comportamiento que transgrede las Garantías Individuales del Servidor Público; a la par, es hostil al dirigirse con

prepotencia y suspicacia, conductas que ha conllevado a mantenerse al margen de la población, mencionó "dicen que soy payaso, presumido", lo anterior ha sido antecedente para guiarse bajo la misma línea al dirigirse hacia sus elementos y a los presuntos delinuentes, sumado a lo anterior, cuando detiene a un presunto culpable y realiza los comandos verbales correspondientes, pero éste opta por tener una actitud renuente, los "gasea", debido a que percibe ésta acción como un medio para evitar golpearlos, por lo anterior de seguir presentando dicho comportamiento transgredirá los Derechos Humanos y pondrá en duda el protocolo institucional; conjuntamente, debido a las presiones laborales ha desencadenado malestares físicos (colitis, gastritis), al mismo tiempo, ante situaciones emergentes presenta, estrés y refleja su "incomodidad" por trabajar en la Dirección por la "hipocresía y la mala administración", factores que podrían distraer su atención e incurrir en arbitrariedades. OBSERVACIONES: Se dio seguimiento a la alerta con número de folio 78434, referente a su manifestación de bienes, misma que negó; también, comentó tener dos tatuajes uno en forma de granada, el cual lo hizo con la intención de cubrir la imagen de su anterior pareja, del cual se ha arrepiente, el segundo se lo realizó por gusto y como un acuerdo con su hermano, por éste no se arrepiente de habérselo realizado (34 años de edad), se investigó y comprobó la alerta emitida con número de folio 78654; asimismo se dio seguimiento y se comprobó la alerta con número de folio 79098 emitida por la Dirección de Poligrafía; no obstante, se recibe alerta de manera extemporánea con número de folio 82673 emitida por la Dirección de Análisis Socioeconómica, de la cual no se pudo comprobar en su totalidad.

**DIAGNOSTICO PRELIMINAR: NO APROBADO CON EL PERFIL, PARA EL PUESTO DE COMISARIO**

SUPERVISOR	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN	Vo. Bo.
_____	_____	_____
DPS039	DPS067	DPS080

## Segundo día. "Evaluación Socioeconómica".

Esta se lleva a cabo mediante la requisición de antecedentes de su trayectoria laboral, familiar, personal, criminal, social, profesional y económica, obteniendo dicha información de la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de la Contraloría del Estado de México, INEGI, certificados Educativos, Unidad de análisis criminal de la Fiscalía del Estado de México, así como de lo aportado por el evaluado; dicha información se obtendrá días antes a la presentación de la evaluación, para llevar la captura correspondiente dentro de las fases siguientes:

a. Fase de investigación documental.

- b. Fase de investigación de antecedentes,
- c. Fase de investigación socioeconómica.
- d. Fase de análisis e integración de la información.

Obteniendo un resultado aprobado, aprobado con restricciones o un no aprobado.

Así como se detalle a continuación:

FASE DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	
FECHA DE EVALUACIÓN:	OBSERVACIONES:
RESPONSABLE:	INVESTIGACIÓN:
PUNTUALIDAD DEL EVALUADO:	NO ESPECIFICADO
REPROGRAMACIÓN:	NO APLICA
DOCUMENTACIÓN COMPLETA:	X
ACTITUD ANTE LA EVALUACIÓN:	NO ESPECIFICADO
SUPERVISO:	
RESULTADO:	NO APLICA
FASE DE INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES	
FECHA DE EVALUACIÓN:	2/11/2014
OBSERVACIONES:	EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SE REALIZÓ LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES EN FUENTES REGISTRALES DEL EVALUADO LILDA VALDOVINO VICTOR HUGO, CON RFC UOYV900362, CON NÚMERO DE FOLIO 75747, PROCEDENTE DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA MOTIVO DE EVALUACIÓN NUEVO INGRESO, INVESTIGACIÓN DE LA QUE SE DESGLOSA LO SIGUIENTE:
RESPONSABLE:	D553
FECHA DE CONSULTA DE DIGISCAN:	2/11/2014
RESULTADO:	SIN REGISTRO
RESPONSABLE:	Admh
FECHA DE CONSULTA DE TELESCAN:	SIN REGISTRO
RESPONSABLE:	NO APLICA
FECHA DE CONSULTA DE PGJBM:	21/11/2014
RESULTADO:	SIN REGISTRO
RESPONSABLE:	D553
FECHA DE CONSULTA DE RUPP:	20/11/2014
RESULTADO:	SIN REGISTRO
RESPONSABLE:	D553
FECHA DE CONSULTA DE SIP:	20/11/2014
RESULTADO:	SIN REGISTRO
RESPONSABLE:	SIN ANTECEDENTES
FECHA DE CONSULTA DE SICOGEP:	20/11/2014
RESULTADO:	SIN ANTECEDENTES
FECHA DE CONSULTA DE CODHEM:	07/11/2014
RESULTADO:	SIN RECOMENDACIÓN

FASE DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	
FECHA DE EVALUACIÓN:	OBSERVACIONES: APROBADO CON LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR CON EL PERFIL
RESPONSABLE:	DS140
PUNTUALIDAD DEL EVALUADO:	X
REPROGRAMACIÓN:	NO
DOCUMENTACIÓN COMPLETA:	X
ACTITUD ANTE LA EVALUACIÓN:	X
SUPERVISO:	D5223
RESULTADO:	APROBADO
INVESTIGACIÓN:	EL EVALUADO NO REQUIERÓ EL APARTADO DE REFERENCIAS VECINALES EN SU CÉDULA DE INFORMACIÓN GENERAL DE IGUAL FORMA EL DOMICILIO PLAZADO EN SU CÉDULA NO CORRESPONDE CON EL REFERIDO EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR.
INVESTIGACIÓN:	CABE HACER MENCIÓN QUE CUENTA CON DOS EVALUACIONES SIENDO LA ANTERIOR CON NÚMERO 21056 REALIZADA EL DÍA 04/06/2012.
FASE DE INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES	
FECHA DE EVALUACIÓN:	11/06/2013
OBSERVACIONES:	NO SE ENCONTRARON ANTECEDENTES PENALES Y/O RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CODHEM. LA BÚSQUEDA SE REALIZÓ EN EL SISTEMA DE CONSULTA PÚBLICA DE LA SPF.
INVESTIGACIÓN:	SIN EMBARGO CUENTA CON SANCIÓN PECUNIARIA CONFORME A LA RESOLUCIÓN DEL 11/09/2008 DE LA C.J. SGG - SUBCONTABILIDAD VALLE DE FOLICIA 8 EN EL EXPEDIENTE CUISS-SP/IN/0370208 - AL HABER SIDO ENCONTRADA RESPONSABLE DE OMISO EN LA PRESENTACIÓN DE SU
RESULTADO FINAL: APROBADO CON RESTRICCIONES	
FASE DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	
FECHA DE LA ENTREVISTA PROFUNDA:	27/06/2013
OBSERVACIONES:	EL EVALUADO FUE COOPERADOR, AMABLE Y CONTESTÓ TODOS LOS CUESTIONARIOS DE MANERA CLARA, SIN EMBARGO NO PROPORCIONÓ ESTADO DE CUENTA DE SUS TARJETAS DE CRÉDITO DE BANCOMER, LO QUE NO REPRESENTA FACTOR DE RIESGO, YA QUE SE VEN REFLEJADOS EN EL REPORTE DE BURO DE CRÉDITO. SU ESPOSA LORENA TIENE DOS HIJOS SILVANA VEGA MEDRANO DE 11 AÑOS DE EDAD, QUIEN ASISTE AL SEXTO AÑO DE PRIMARIA EN ESCUELA PRIVADA Y ALVARO JAMES MEDRANO DE 37 AÑOS DE EDAD, QUIEN ASISTE A EL SEGUNDO AÑO DE PRIMARIA, AFIRMANDO QUE SU ESPOSA SE HACE CARGO DE LOS GASTOS DE SUS HIJOS, POR ESO NO SABE COMO GASTA Y CUANTO GANA SU ESPOSA. ADEMÁS RECIBE PENSIÓN ALIMENTICIA POR SUS DOS HIJOS. EN CUANTO A SUS HÁBITOS PERSONALES REFIRIÓ QUE CONSUME UNA CAJETILLA DIARIA, GASTANDO LA CANTIDAD DE \$1,200.00 EN CIGARROS AL MES, UNA VEZ AL MES CONSUME CUATRO VASOS DE CERVEZA Y DOS VASOS DE WHISKY, NO CUENTA CON PROBABACIONES. CABE SEÑALAR QUE SU ESPOSA ES PROPIETARIA DE UN VEHÍCULO DE LA MARCA ACURA, MODELO 2006, EL CUAL ADQUIRIÓ EN EL AÑO 2012, EN LA CANTIDAD DE \$200,000.00; AFIRMO QUE ANTERIORMENTE SU ESPOSA LABORÓ COMO JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE AL RENUNCIAR RECIBIÓ POR PARTE DE UN SEGURO DE LA EMPRESA HETLIFE, RECIBIÓ LA CANTIDAD DE \$300,000.00, DE ESTÁ MANERA CUBRIÓ EL MONTO DEL VEHÍCULO; ACTUALMENTE TIENE EL MISMO VALOR DE COMPRA. ADEMÁS ES PROPIETARIA DE UNA VIVIENDA LA CUAL MIDE 130 METROS CUADRADOS, LA ADQUIRIÓ EN EL AÑO 2006, EN LA CANTIDAD DE \$700,000.00, MEDIANTE UN CRÉDITO HIPOTECARIO, ACTUALMENTE TIENE UN VALOR DE \$2,000,000.00 MENSUALES. EN CUANTO A PROCESOS O PROCEDIMIENTOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS, REFIRIÓ QUE NO TIENE NI HA TENIDO ALGUNO; EN RELACIÓN A QUEJAS O RECOMENDACIONES POR PARTE DE DERECHOS HUMANOS, SEÑALÓ QUE NO CUENTA CON NINGUNO; AFIRMANDO QUE ACTUALMENTE NO TIENE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS PENALES. SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN INTERNET A FIN DE ENCONTRAR INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EVALUADO, SIN EMBARGO, NO SE ENCONTRARON DATOS QUE VULNEREN LA EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. EL RESULTADO DE LA PRESENTE EVALUACIÓN QUEDARÁ SUJETO A CAMBIO, SI DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES GESTIONADA ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES SE IDENTIFICA ALGÚN FACTOR DE

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	
<p>OBSERVACIONES: DE 24 AÑOS DE EDAD, CON ESCOLARIDAD LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA, ES ASPIRANTE LAS FUERZAS ESPECIALES DE SEGURIDAD, EL MOTIVO DE SU EVALUACIÓN ES NUEVO INGRESO.</p> <p>TIENE UN INGRESO MENSUAL DE \$14,000.00 POR REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOTOR DE IUSACELL EN UNA TIENDA ELEKTRA, TIENE UN EGRESO DE \$12,200.00, POR LO QUE CUENTA CON UN EXCEDENTE DE \$1,800.00 LOS CUALES LE SOBRA LOS AHORRA YA QUE QUIERE COMPRARSE OTRO VEHÍCULO.</p> <p>EN CUANTO A SU SITUACIÓN FINANCIERA ALUDIÓ QUE NO CUENTA CON TARJETAS DE CRÉDITO, DEPARTAMENTALES, PRÉSTAMOS PERSONALES, ASI MISMO CUENTA CON UNA TARJETA DE NÓMINA EN BANCO AZTECA CON UN SALDO DE \$0.70 A LA FECHA DE LA ENTREVISTA.</p> <p>EN CUANTO A SU SITUACIÓN PATRIMONIAL ALUDIÓ QUE CUENTA CON UN VEHÍCULO JETTA 1999 CON UN VALOR ACTUAL DE \$40,000.00.</p> <p>NO SE IDENTIFICARON VÍNCULOS DE RIESGO QUE VULNEREN SU DESEMPEÑO COMO SERVIDOR PÚBLICO.</p> <p>NO CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES, DELITOS Y/O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>PRESENTO CERTIFICADO DE BACHILLERATO EL CUAL SE ENVIÓ A VALIDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE PROFESIONES, CON NO. DE OFICIO 202H14001/2571/2014, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014. PRESENTO ORIGINAL DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR CON NO. DE OFICIO 202H14001/2563/2014 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA VALIDACIÓN DOCUMENTAL SERA REMITIDA A LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO LA MODIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL</p>	
FASE DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN	
PERÍODO DE EVALUACIÓN:	19/11/2014 a 24/11/2014
OBSERVACIONES SE DETERMINA APROBADO DERIVADO DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA NO SE IDENTIFICARON FACTORES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL.	
SUPERVISÓ:	DS127
ELABORÓ:	DS465
RESULTADO INTEGRAL:	APROBADO

Tercer Día. **“Evaluación Poligráfica”.**

Por cuanto a esta, primero se le realiza al evaluado un ejercicio de preguntas y respuestas, con el fin de conocer cuando este puede mentir o cuando se está ante la verdad, por consiguiente se le pone bajo el detector de mentiras, siendo los rubros a evaluar:

1. Beneficios ilícitos.
2. Alcohol.
3. Drogas.
4. Delitos.
5. Delincuencia organizada.
6. Manejo de información confidencial.

7. Situación patrimonial.
8. Actitud durante el examen.
9. Antecedentes personales.
10. Problemas laborales.

Dentro de la captura de información obtenida se infieren las preguntas realizadas, las cuales en todos los casos son distintas, por la finalidad que estos tienen.

Una vez hechas las anteriores, el detector arroja su resultado a través de graficas en las que se establece si miente o si infiere la verdad, indicado mediante positivos (+) relacionado a la verdad y negativos (-) relacionados a la mentira.

De lo siguiente, se observan los datos con que fundamentan su resultado, pudiendo ser un aprobado, aprobado con restricciones o un no aprobado.

CANALIZADO POR: INSTITUTO MEXIQUENSE DE SI

RUBROS
1. Beneficios Ilícitos
2. Alcohol
3. Drogas
4. Delitos
5. Delincuencia Organizada
6. Manejo de Información Confidencial
7. Situación Patrimonial
8. Actitud Durante el Examen
9. Antecedentes Personales
10. Problemas Laborales

**ANTECEDENTES LABORALES**  
De octubre de 2014 a la fecha, trabaja en la empresa "Iusacell", con el puesto de Promovendedor; empleo cuyas actividades son promover cuentas de telefonía, planes y prepagos. Su comisión semanal es de \$3,500.00 a \$4,500.00.

Durante seis meses del año 2012 a 2013, desempeñó su Servicio Social en el "Centro de Control de Confianza del Estado de México", en el Área Socioeconómica, donde sus funciones eran: archivar expedientes, foliar documentación, sacar fotocopias y hacer gestiones telefónicas. No percibía remuneración alguna. El motivo de separación fue porque "se terminó el periodo".

De marzo a octubre de 2013, laboró en "Promobásculas Ruiz", como Técnico; empleo donde sus actividades eran: el servicio, mantenimiento y reparación de básculas del grupo "Bimbo". Su sueldo semanal era de \$1,300.00. El motivo de separación fue "por crecimiento laboral".

**CONSUMO DE ALCOHOL**  
Refirió que su último consumo de alcohol fue el "12 de agosto de 2014", cuando bebió "una cerveza de lata". Señaló que ingiere bebidas alcohólicas "cada tres o cuatro meses" e indicó que "nunca" se ha excedido en su ingesta de bebidas embriagantes.

Negó haber tenido olvidos y consecuencias derivadas de su consumo de alcohol.

**CONSUMO DE DROGAS**  
Negó haber consumido alguna droga ilegal.

Mencionó que físicamente no conoce droga ilegal alguna, solamente ha visto "el éxtasis, la marihuana y la cocaína, entre otras", en "sus clases".

**BENEFICIOS INDEBIDOS**  
Negó haber utilizado su puesto para beneficiarse ilícitamente y/o para favorecer actividades delictivas.

**SITUACIÓN PATRIMONIAL**  
Manifestó que no cuenta con bienes inmuebles de su propiedad.

Comentó que tiene un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 1999, el cual compró "hace tres meses" (agosto de 2014), por la cantidad de \$43,000.00, aclarando que cubrió dicho monto "dando a cambio un carro Chevy" y \$16,000.00.

Informó que tiene una pantalla que valora en \$3,800.00.

Reportó que "tiene un mes" (octubre de 2014), que inició con un negocio de "venta de contratos de telefonía" (subdistribuidor de Iusacell), en el cual invirtió una suma de \$20,000.00, pero aun no obtiene utilidades, porque es "por comisión".

Detalló que tiene una cuenta de débito "cuenta socio Elektra", a través de la cual le depositan el pago de su nómina y en la que no tiene saldo alguno.

**DELITOS**  
Negó haber cometido algún delito.

**VINCULOS CON DELINCUENTES**  
Negó haber ayudado a la delincuencia organizada.

**MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**  
Negó haber hecho uso indebido de la información confidencial a la que tiene acceso en su trabajo, la cual está relacionada con "número de teléfono de clientes".

**ANÁLISIS TÉCNICO**

En el examen poligráfico se le aplicaron las siguientes preguntas:

1. ¿Has cometido algún delito?
2. ¿Has consumido drogas legales, en el último año?
3. ¿Has ayudado a la delincuencia organizada?

**CONCLUSIÓN**

Después de aplicar el examen poligráfico, no se registraron reacciones que indiquen falta de veracidad en las respuestas del evaluado, por lo que se determina **APROBADO** en la evaluación poligráfica.

+4	+5	+2	---
----	----	----	-----

MOTIVO DE EVALUACIÓN: PERMANENCIA

PUESTO: COMISARIO

CANALIZADO POR: H. AYUNTAMIENTO DE LERMA

RUBROS	ADMISIÓN	OBSERVACIÓN	DETECCIÓN
1. Beneficios Ilícitos			
2. Alcohol		X	
3. Drogas			
4. Delitos	X		
5. Delincuencia Organizada		X	
6. Manejo de Información Confidencial			
7. Situación Patrimonial			
8. Actitud Durante el Examen			
9. Antecedentes Personales			
10. Problemas Laborales			

**ADMISIONES**

**DELITOS**

Manifestó que desde el año 2007, compró un arma tipo "Colt" calibre .45 (sin referir el precio que pago), a un conocido que tenía (no refirió nombre), aseveró que dicha arma no está registrada ante "SEDENA" y no cuenta con documentación que acredite su propiedad ya que es de uso exclusivo del "Ejército y la Fuerza Armada".

Relató que de 50 a 100 ocasiones ha "torturado" a personas tanto física como psicológicamente como "medida de sometimiento", afirmó que en estas ocasiones ha golpeado a los internos de los Penales y delincuentes en Seguridad Pública, cuando recien en mala conducta o agresividad dándoles cachetadas y golpes, además de que en algunas ocasiones "los gasea", es decir que les rosea la cara con gases químicos "muy potentes", los cuales son muy dolorosos, aseveró que estas "medidas de control" no se encuentran establecidas en los códigos o leyes mexicanas, no obstante, como él se capacitó en el extranjero las aprendió y las ha implementado de manera personal e inclusive ha capacitado a su personal para hacerlo, esto como una forma de tener el control con la gente, la última ocasión que lo hizo fue en mayo de 2013, cuando "gaseo" a un ciudadano que cometió una falta administrativa.

Nota: Se envió ficha de Casos especiales a la Dirección de Análisis Socioeconómico.

**OBSERVACIONES**

**CONSUMO DE ALCOHOL**

Refirió que ingiere bebidas alcohólicas cada quince días y cuando lo hace bebe tres o cuatro "copas" de whisky, la última ocasión que consumió alcohol fue el ocho de junio de 2013, al beber seis o siete "copas" de whisky, agregó que se ha excedido en su ingesta de alcohol en 20 ocasiones a lo largo de su vida, siendo la última en el año 2002, cuando tomó una "botella" de whisky.

Narró que en el año 1998, tuvo un proceso penal por "ataques a las vías de comunicación", debido a que, al ir manejando en estado de ebriedad se impactó con un poste de luz derribándolo, cuando llegaron los elementos policíacos fue trasladado ante el Ministerio Público donde pago \$30,000.00 de multa y \$17,000.00 de daños.

Nota: Se envió Ficha de Casos Especiales a las Direcciones de Análisis Socioeconómico y Psicología.

**VINCULOS CON DELINCUENTES**  
Negó trabajar para algún grupo delictivo.

Externó que en el año 2007, cuando acudió a impartir un curso al Estado de Michoacán por parte de su Empresa denominada "CASEP", uno de los funcionarios del penal (del cual no recordó nombre) le ofreció \$80,000.00 por curso que impartiera (uso de armas, antimolinos, sabotajes, traslado de reos, entre otros) a los núcleos de delincuencia organizada que estaban establecidos en dicho Estado para que los entrenara y capacitara, aseguró no haber aceptado dicho ofrecimiento.

Nota: Se envió Ficha de Casos Especiales a la Dirección de Análisis Socioeconómico y a la Dirección de Psicología.

	<p style="text-align: center;"><b>INFORMACIÓN OBTENIDA</b></p> <p><b>ANTECEDENTES LABORALES</b>  Del primero de enero del 2013 a la fecha, labora en el "H. Ayuntamiento Constitucional de Lerma" como Director de Seguridad Pública realiza funciones de planeación, organización, coordinación y supervisión de operativos para la prevención del delito, así como la asignación de servicios fijos en instituciones Públicas. El sueldo que percibe es de \$50,000.00 al mes.</p> <p>De febrero a diciembre de 2012, laboró en al "Dirección General de Prevención y Readaptación Social" adscrito al Centro de Readaptación de Ecatepec, Estado de México, como Director general, realizaba funciones de control, supervisión del personal y de los internos, así como la regularización de las actividades del "Cereso". Recibía un sueldo de \$16,000.00 al mes. Salíó de este trabajo para ingresar a Seguridad Pública.</p> <p>En 2011, trabajó como Subdirector Operativo en la "Dirección General de Prevención y readaptación social", realizaba la planeación de métodos y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios, así como la supervisión de cada uno de ellos. Recibía un sueldo de \$20,000.00 al mes. Salíó de este trabajo por termino de contrato.</p> <p><b>CONSUMO DE DROGAS</b>  Platicó que en el año 1992, consumió marihuana, dando "un jalón" a un cigarro de dicho enervante, afirmó que lo hizo porque sus amigos de la secundaria (no refirió nombres) se la ofrecieron y "para experimentar lo hizo", negó saber dónde o cómo la consiguieron y que los efectos que tuvo fueron de "mareo y náuseas". Negó consumos posteriores de alguna droga ilegal.</p> <p><b>BENEFICIOS INDEBIDOS</b>  Negó haber utilizado su puesto para beneficiarse ilícitamente y/o para favorecer actividades delictivas.</p> <p><b>SITUACIÓN PATRIMONIAL</b>  Negó poseer bienes muebles.</p> <p>Comentó que es propietario de un vehículo de la marca Nissan, tipo Armada, modelo 2007, la cual adquirió en el año 2011, por \$200,000.00.</p> <p>Añadió que el menaje de su casa asciende a \$100,000.00 entre muebles, electrónicos y joyas.</p> <p>Manifestó que desde el año 2011, solicitó un préstamo en "Bancomer" por \$600,000.00, realiza pagos vía nómina de \$7,000.00 a la quincena. Utilizó el dinero para invertir en su negocio de ónix.</p> <p>Señaló que desde hace "algunos años" (no especificó) cuenta con seis tarjetas de crédito de: American Express, Banorte, dos de Banamex y dos de Bancomer, específico que debe \$50,000 en total de todas las tarjetas y que mensualmente paga \$10,000.00 por ellas, agregó que utiliza el crédito de estas para viajar, comprar joyería y ropa.</p> <p>Indicó que cuenta con un negocio propio de venta de ónix y otros materiales rústicos, del cual obtiene ingresos de \$20,000.00 al mes.</p> <p>Informó que desde el año 2006, creó una Empresa denominada "CASEP", dedicada a impartir cursos de capacitación a personal de Seguridad Pública y de Readaptación Social, así como uso de armas, antimotines y sometimiento, dijo que del 2006 al 2010, obtenía ganancias de \$600,000.00 a \$1,000,000.00 anuales; no obstante, desde que ingresó al Gobierno del Estado de México obtiene ganancias de \$200,000.00 a \$300,000.00 al año.</p> <p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS TÉCNICO</b></p> <p>En el examen poligráfico se le aplicaron las siguientes preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Te has beneficiado ilícitamente de tu puesto?</li> <li>2. Además de lo que comentaste, ¿Has cometido algún delito?</li> <li>3. En los últimos dos años, ¿Has consumido alguna droga ilegal?</li> <li>4. ¿Has trabajado para algún grupo delictivo?</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIÓN</b></p> <p>Después de aplicar el examen poligráfico se registraron reacciones de inconsistencia en las respuestas del evaluado, sin embargo, en el área de delitos manifestó que desde el año 2007, compró un arma tipo "Colt" calibre .45 (sin referir el precio que pagó), a un conocido que tenía (no refirió nombres), aseró que dicha arma no está registrada ante "SEDENA" y no cuenta con documentación que acredite su propiedad ya que es de uso exclusivo del "Ejército y la Fuerza Armada". Relató que de 50 a 100 ocasiones ha "torturado" a personas tanto física como psicológicamente como "medida de sometimiento", afirmó que en estas ocasiones ha golpeado a los internos de los Penales y delincuentes en Seguridad Pública, cuando recaen en mala conducta o agresividad, mordeduras, cachetadas y golpes, además de que en algunas ocasiones "los gasea", es decir que les rosea la cara con gases químicos "muy potentes", los cuales son muy dolorosos, aseró que estas "medidas de control" no se encuentran establecidas en los códigos o leyes mexicanas; no obstante, contó él se capacitó en el extranjero las aprendió y las ha implementado de manera personal e inclusive ha capacitado a su personal para hacerlo, esto como una forma de tener el control con la gente, la última ocasión que lo hizo fue en mayo de 2013, cuando "gaseo" a un ciudadano que cometió una falta administrativa. Cabe mencionar que en el área de alcohol refirió que ingiere bebidas alcohólicas cada quince días y cuando lo hace bebe tres o cuatro "copas" de whisky, la última ocasión que consumió alcohol fue el ocho de junio de 2013, al beber seis o siete "copas" de whisky, agregó que se ha excedido en su ingesta de alcohol en 20 ocasiones a lo largo de su vida, siendo la última en el año 2002, cuando tomó una "botella" de whisky. Narró que en el año 1996, tuvo un proceso penal por "ataques a las vías de comunicación", debido a que, al ir manejando en estado de ebriedad se impactó con un poste de luz derribándolo, cuando llegaron los elementos policiaos fue trasladado ante en Ministerio Público donde pagó \$20,000.00 de multa y \$17,000.00 de daños. En el área de vínculos con delincuentes externó que en el año 2007, cuando acudió a impartir un curso al Estado de Michoacán por parte de su Empresa denominada "CASEP", uno de los funcionarios del penal (del cual no recordó nombre) le ofreció \$60,000.00 por curso que impartiera (uso de armas, antimotines, sabotajes, traslado de reos, entre otros) a los núcleos de delincuencia organizada que estaban establecidos en dicho Estado para que los entrenara y capacitara, aseguró no haber aceptado dicho ofrecimiento, lo anterior denota conductas que ponen en riesgo la imagen y/o cauce institucional, por lo que se determina NO APROBADO en la evaluación poligráfica.</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">+1</td> <td style="width: 25%;">+3</td> <td style="width: 25%;">+3</td> <td style="width: 25%;">+2</td> </tr> </table>	+1	+3	+3	+2
+1	+3	+3	+2		

De lo anterior, se desprende que las evaluaciones se llevan en ese orden, ya que los datos obtenidos en la primera le sirven para realizar las subsecuentes.

Los resultados aportados por cada área se capturan bajo el sistema alerta, controlado por la área de normatividad, para así poder obtener un resultado final.

Dicho Centro emite resultados como:

Aprobados

No aprobados

Aprobados con restricciones, este resultado se considera en las próximas evaluaciones en que se someterá el elemento de seguridad pública, el cual se observara su mejoría y si no es el caso se considerara un no aprobado definitivamente.

### **3.5. Profesionales que Elaboran los Exámenes de Control de Confianza**

Los sujetos comisionados a realizar las evaluaciones del multicitado Centro, son los siguientes:

#### **a. Evaluación Psicológica.**

El personal que se encarga de aplicar las evaluaciones cuentan con **Licenciatura en Psicología**, certificados y calificados en la materia; los cuales permanentemente se encuentran tomando cursos de capacitación.

El psicólogo, es la persona que tiene una especial capacidad para conocer el carácter de las personas y comprender las causas de su comportamiento.

#### **b. Evaluación Toxicológica.**

El personal encargado de aplicar las evaluaciones cuenta con las siguientes profesiones:

- Médico Cirujano
- Optometrista
- Odontología
- Químico Bacteriólogo Parasitólogo



Entendiéndose por médico cirujano, a todo **médico** que sea capaz de prevenir, diagnosticar y curar enfermedades ejerciendo la cirugía.

En cuanto al **optometrista** es el profesional sanitario que se encarga del sistema visual funcionalmente inadecuado.

El **Odontólogo** es el que se encarga del diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades del aparato estomatognático (encimas, maxilar y articulaciones).

Y por último el **Químico Bacteriólogo Parasitólogo** es un profesionista capaz de participar en: Organización y operación de laboratorios de diagnóstico y de control de enfermedades.

### **c. Evaluación socioeconómica.**

El personal que se encarga de aplicar las evaluaciones cuenta con las siguientes licenciaturas:

- Actuaría Financiera
- Antropología Social
- Ciencias Políticas y Administración Pública
- Comunicación
- Contaduría Pública
- Criminología
- Gestión Empresarial
- Negocios Internacionales
- Pedagogía
- Psicología
- Sociología

Todos ellos con la supuesta finalidad de contribuir con la recopilación de antecedentes del evaluado, para llegar a la determinación.

#### **d. Evaluación Poligráfica.**

El personal que se encarga de aplicar las evaluaciones, curso en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) la especialidad de Poligrafista Evaluador y cuentan con las siguientes Licenciaturas:

- Criminología
- Derecho
- Psicología

Los cuales, según investigación están calificados para la realización de estas, pero contrario a esto no se observa en los resultados que emiten, su respectiva identificación y documento alguno que acredite su preparación.

La determinación a que estos llegan, es remitida al área de normatividad, el cual emite su conclusión final.

### **3.6. Consecuencias de la emisión de Resultados que resulta de la no aprobación de los Exámenes de Control de Confianza**

A consecuencia de las violaciones por falta de lineamientos para la realización de las evaluaciones mencionadas, el resultado de estas repercute en el cargo, comisión o empleo que venía desempeñando, ya que en ningún caso se le dan a conocer los resultados al evaluado, conociendo el resultado de este, hasta el momento en que le es enviado a su jefe inmediato, esto en caso de ser un “no aprobado”. La autoridad para conocer del procedimiento administrativo de separación es la Comisión de Honor y Justicia, órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de

su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, misma que integrara el expediente respectivo; como acto continuo abrirá un periodo de investigación previa, esto con la finalidad de conocer las circunstancias en concreto y estar en posición de determinar si es factible iniciar el procedimiento.

Al inicio o durante la tramitación del procedimiento, la autoridad responsable como medida precautoria cuenta con la **suspensión temporal** de su empleo, cargo o comisión, hasta en tanto se resuelva el procedimiento, con el objetivo de salvaguardar el interés social y el orden público, esta medida no prejuzga la responsabilidad que se le impute, además de esto durante la suspensión no podrá percibir salario ni demás prestaciones que le correspondan.

Si la autoridad concedora del asunto, considera que existen los elementos para iniciarle procedimiento administrativo de separación, esta formara el expediente correspondiente asignándole el año en que se inicia, esto ira para todas las actuaciones, de ahí que esta otorgara al sujeto su **garantía de audiencia** a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor, el cual será notificado personalmente (citatorio a garantía de audiencia) al Elemento de Seguridad Pública,

Lo que procede es el **desahogo de su garantía** de audiencia, misma que se sujetara a lo siguiente:

1. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
2. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
3. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
4. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.
- 5.

Así las cosas, si el Elemento no compareciera a dicho acto, se tendrá por satisfecha y por perdido su derecho a ofrecer pruebas, de las pruebas que se pueden ofrecer: La confesional; Documentos públicos y privados; Testimonial; Inspección; Pericial; Presuncional; Instrumental; y Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los **alegatos** que considere pertinente.

La forma de terminar el procedimiento es por **convenio o por resolución**, dentro de esta última cuando se impongan sanciones administrativas se regiran bajo lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Dicha resolución será notificada personalmente al Elemento.

En efecto, estas podrán ser impugnadas mediante el **Recurso Administrativo de Inconformidad**, ante el Titular de la Institución Policial correspondiente o a través del juicio ante el hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución.

Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo. La autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará.

La interposición **de la demanda** en el hoy **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Sala Regional correspondiente, dentro de los quince días al en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o al en que haya tenido conocimiento del mismo.

Por consiguiente, Se dictará acuerdo sobre **admisión de la demanda**. En el mismo acuerdo se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas.

De ser procedente esa solicitud, la Sala Regional requerirá a la autoridad demandada para que, al contestar la demanda, complemente la fundamentación y motivación del acto impugnado. Realizado lo anterior, deberá correrse traslado al actor con la contestación y sus anexos para que en el plazo de cinco días, formule una ampliación

de la demanda. Con la ampliación se dará vista a las demandadas así como a los terceros interesados y en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que resulten de la ampliación.

se dictarán las providencias necesarias para su desahogo y se señalará fecha para la audiencia del juicio.

Por cuanto a la **suspensión**, se decretará de oficio o a petición de parte. Esta procede la suspensión de oficio y a petición de parte, para actos que de llegar a consumarse harían físicamente imposible restituir al actor en el pleno goce de sus derechos. **Para en el caso que nos ocupa es procedente la suspensión por ser un acto que de ejecutarse seria de imposible reparación.**

Acto continuo, el **desahogo de la audiencia** del juicio la cual tendrá por objeto:

1. Desahogar las pruebas debidamente ofrecidas y admitidas;
2. Oír los alegatos; y
3. Dictar la sentencia o cuando la naturaleza del asunto lo amerite en un plazo no mayor de quince días.

Concluido el desahogo de las pruebas, las partes podrán alegar en forma escrita o verbal por sí o por medio de sus representantes. Una vez oídos los alegatos de las partes, la sala resolverá el juicio en la misma audiencia. Sólo cuando por el número de constancias que deban tomarse en cuenta podrá reservarse el dictado de la sentencia.

En cuanto a la sentencia dictada, se tiene como medio de impugnación el **recurso administrativo de Revisión**, conociendo para esto las Secciones del mismo Tribunal Administrativo, teniendo ocho días para recurrir.

Concluyendo que en caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, las Instituciones de seguridad pública solo estarán obligadas a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley, estas, por el último año en que prestó sus servicios.

Ya que, es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública, los multicitados elementos separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

**De ahí que se consideren trascendentales la ilegalidad de las evaluaciones de control de confianza del Estado de México, por traer daños personales y colaterales de imposible reparación.**

## CUARTO CAPÍTULO

### “LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA, REGULADOS POR LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO”

#### 4.1. Planteamiento del problema

Por cuanto hace al primer punto del referido capítulo, abordo la problemática en estudio, consiste en el perjuicio en que se ven involucrados los elementos de seguridad pública, al realizarles exámenes de control de confianza sin la existencia de lineamientos tendientes a regular las multicitadas evaluaciones para mantener o ingresar al servicio público.

Que de los artículos 16, fracción VI, 17, fracción VI y 18, fracción V, y 19, fracción VIII del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el ocho de diciembre de dos mil nueve, establecen que corresponde a las direcciones de psicología, poligrafía, toxicología y análisis socioeconómico, proponer al Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México, normas, políticas, **lineamientos** e instrumentos que permitan eficientar las evaluaciones de control de confianza, mismas que deben ser aplicadas a quienes pretenden formar parte de la seguridad pública o bien ya forman parte de la misma. Sin embargo, no se advierte la existencia de lineamientos o metodología que debe aplicarse para la realización de las citadas evaluaciones.

Lo anterior, en virtud de que múltiples disposiciones legales reguladoras de la materia en estudio, establecen que las evaluaciones deben llevarse a cabo bajo lineamientos y de conformidad con los principios de ética, imparcialidad, calidad y



profesionalismo. Sin embargo, no se aprecia que las referidas direcciones o áreas encargadas de aplicar estas evaluaciones, las hayan propuesto ni tampoco que se halla establecido la forma en que deberían “desarrollarse” los exámenes. Es decir, no se aprecian las reglas bajo las cuales se debe realizar cada una de éstas, o el procedimiento que debe seguirse, que sirva como base para determinar que efectivamente se hicieron investigaciones respecto a antecedentes penales o administrativos, así como análisis socioeconómico del servidor público evaluado.

Es decir no existe claridad en la realización del acto o métodos que se utilizaron para realizar las evaluaciones, cómo fue que se obtuvo información psicológica y poligráfica del evaluado, ni cómo fue que se interpretó ésta para determinar si es apto o no para permanecer en su cargo o ingresar al servicio.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con motivo de estos, serán confidenciales, salvo en los casos que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales; que en el caso de que los integrantes de las instituciones de seguridad pública no acrediten las referidas evaluaciones se podrá dar por terminado su nombramiento en cualquier momento, sin que sea necesario agotar procedimiento alguno. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, para continuar en el servicio activo de las referidas instituciones, por lo que sus integrantes deben aprobar los procesos de evaluación de control de confianza correspondientes, así como los que deseen integrarse al servicio de la seguridad pública.

De lo expuesto, considero que necesariamente deben existir determinadas reglas para regular la forma en que debe realizarse las evaluaciones psicológica,

poligráfica, toxicológica y análisis socioeconómico, a los aspirantes y/o integrantes de aquellas Instituciones, de manera que cumplan con los principios de legalidad, certeza jurídica y debido proceso. A fin de evitar repercusiones a futuro.

Es así, que el objetivo que persigo en esta investigación, no es el que se eliminen dichas evaluaciones, sino más bien que sea eficientes y sobre todo que sean en apego a la legalidad, siempre mirando por el respeto a los derechos fundamentales del elemento de seguridad, que al final el beneficio no es exclusivo para dicho servidor público sino para la sociedad en general que tendrá la confianza de contar con elementos debidamente acreditados para el cargo, empleo o comisión encomendada, ya que en la actualidad con estas deficiencias de transparencia ni el mismo servidor público conoce los aspectos que lo perjudican, ni mucho menos la sociedad que le está confiando su persona, patrimonio y familia.

#### **4.2. Exposición de casos prácticos**

##### **PRIMERO.**

Derivado del incumplimiento del requisito de permanencia (no aprobación de las evaluaciones del control de confianza), a un Policía R-1 se le inicio procedimiento Administrativo de Separación, el cual mediante resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce el Consejo de Honor y Justicia determino lo siguiente:

***“...en su calidad de Policía R-1 adscrito a la Subdirección Operativa Regional Norte, cometió la siguiente conducta;***

***Incumplió con el requisito de permanencia establecido en el artículo 152 apartado B fracción VI de la Ley de Seguridad del Estado de México, al no haber aprobado su evaluación de***

***control de confianza ya que del análisis integral del cruce de variables se identificó criterio de alto riesgo que vulneran la seguridad institucional; toda vez que se caracteriza por guiarse bajo su propio criterio, aspecto por el cual ha tenido altercados con sus superiores ya que desacata órdenes y descuida funciones de vigilancia; así mismo, presenta dificultad para controlar sus impulso sexuales, en relación a ello, dijo que desde pequeño le gustaba ver a las niñas desnudas: “formaba en fila a mis primitas, las desvestía y les tocaba su cuerpo”, por esta misma cuestión, tuvo problemas con una misma de sus hermanas, a consecuencia de que su sobrina (de ocho años), lo señalaba por haberla acosado sexualmente; cabe señalar que externó desconcierto por no tener claro si abusó sexualmente de una hermana cuando comenzaban la adolescencia, ya que manifestó no saber si fue real dicha acción, declaró “tal vez si fue verdad y mi mente no lo quiere asimilar”; por otra parte, comentó que cuando tenía aproximadamente diecisiete años consumía de forma frecuente bebidas alcohólicas, por lo que se acredita la causal de separación prevista en el artículo 158 fracción I de la referida Ley...***

***De esto se identificó criterio de alto riesgo que vulnera la seguridad institucional; toda vez que se caracteriza por guiarse bajo su propio criterio, así mismo porque presenta dificultades para controlar sus impulsos sexuales. Quedando acreditado con las siguientes documentales:***

- a. Reporte de resultados de fecha nueve de junio de dos mil catorce,***

- b. Carta de autorización al proceso de evaluación en psicología, de fecha diez de octubre de dos mil once,**
- c. Carta de autorización para el proceso de evaluación de análisis socioeconómico, de fecha diez de octubre de dos mil once,**
- d. Carta de autorización al proceso de evaluación poligráfica, de fecha catorce de octubre de dos mil once,**
- e. Certificado de antecedentes laborales con número de oficio 226071000/DRH/05988/2014, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce,**
- f. Reporte de evaluación poligráfica del día tres de octubre de dos mil doce,**
- g. Reporte de evaluación psicológica de fecha doce de noviembre de dos mil diez.**
- h. Reporte de la fase de investigación socioeconómica...”**

Contra dicha determinación, el elemento de seguridad pública mediante escrito presentado el día diez de noviembre dos mil catorce, ante la Oficialía de Partes Común de la Primera y Séptima Sala Regional del hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, formuló demanda administrativa en contra del Director General de Administración y Servicios, Director General de Asuntos Jurídicos, Director General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, Titular de la Unidad de Análisis Criminal, todos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, Director General de Seguridad Pública y Tránsito, todos en su carácter de integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, y el Centro de Control de Confianza del Estado de México, señalando como acto impugnado, la Resolución de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, dictada en el expediente número -----, a través de la cual se determinó la separación de -----, del empleo, cargo o comisión que como

Policía R-1 viene ocupando en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Mediante sentencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, el Magistrado de la Séptima Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, determino lo siguiente:

Por lo expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara la Validez del acto que se impugna por las consideraciones ya precisadas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** Se decreta el sobreseimiento por cuanto al Centro de Control de Confianza del Estado de México, en los términos expuestos en la misma.

**Notifíquese** personalmente al particular y por oficio a las autoridades demandadas, así como al Magistrado de la Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

De los anteriores resolutivos el Juzgador de origen determino decretar el sobreseimiento respecto al Centro de Control de Confianza del Estado de México, por ser un organismo público descentralizado de la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social, psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente, estas a solicitud de las Instituciones de Seguridad Pública, el cual solo coadyuva con estas y de estas depende el inicio o no del procedimiento administrativo de separación, sin dejar a un lado que dichos resultados si repercuten en la separación de su empleo, cargo o comisión, así mismo refirió que en la especie, quedo plenamente acreditada la

conducta que se le atribuyo al elemento de seguridad pública en el procedimiento administrativo de separación radicado bajo el número SSC/CHJ/PS/359/2014, por haber incumplido con el requisito de permanencia consistente en la no aprobación de las evaluaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por lo que arribo a la conclusión que la resolución impugnada por el particular se encontraba debidamente fundada y motivada, al establecer la fuente obligacional, las irregularidades detectadas y también así al contar con los medios de prueba tendientes a acreditar dicho incumplimiento administrativo.

En contra de la determinación anterior -----, en fecha ocho de abril de dos mil quince, en su carácter de parte actora del juicio administrativo de origen, interpuso recurso de revisión, manifestando de manera esencial que.

***“...contrario a lo sostenido por la Sala Regional, en el procedimiento administrativo no se acredita la conducta que se le atribuye.***

***Lo anterior indica que es así, en razón de que las supuestas manifestaciones contenidas en las baterías no fueron realizadas por él, aunado al hecho de que no existe grabación de las mismas o documento firmado por este, a través del cual se advierta que las haya realizado, insistiendo que no existen pruebas en las que se corrobore que él rindiera su testimonio ante los especialistas en la forma atribuida por la demandada, es decir que los hechos en los que la autoridad sustenta su determinación obedecen, desde su punto de vista, a supuestas confesiones del actor que no están acreditadas con algún***

***medio técnico de videograbación o escrito con su aprobación y firma...”***

Bajo esas circunstancias, el Juzgador de Segunda Instancia, arribo a la conclusión que lo estimado por el Juzgador de Origen fue conforme a derecho, encontrándose debidamente fundada y motivada la resolución recurrida, determinando mediante sentencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, lo siguiente:

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.**- Se **confirma** la sentencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, emitida por el Magistrado de la Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por las consideraciones precisadas en el presente fallo.

**Notifíquese** personalmente al particular tercero interesado y por oficio a las autoridades recurrentes, así como a la titular de la Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México

Por lo que, en contra de la sentencia dictada por ese Órgano Jurisdiccional, ---  
-----, por su propio derecho, promovió Juicio de Garantías y una vez tramitado el mismo, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, dictó sentencia ejecutoria donde la Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa.

En ese tenor, la Primera Sección dio cumplimiento a lo ordenado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, bajo las siguientes consideraciones:

***“...que se determinó que Rogelio Lovera Suárez, no aprobó la evaluación poligráfica y psicológica, así mismo que la***

*evaluación de análisis socioeconómico la aprobó con restricciones, es igualmente cierto que dichas determinaciones se sustentan en diversas manifestaciones, que a decir de los evaluadores, realizara -----, en el desahogo de las baterías correspondientes y en las que manifestara de manera general que “formaba en fila a mis primitas, las desvestía y les tocaba su cuerpo”, por esta misma cuestión, tuvo problemas con una misma de sus hermanas, a consecuencia de que su sobrina (de ocho años), lo señalaba por haberla acosado sexualmente; cabe señalar que externó desconcierto por no tener claro si abusó sexualmente de una hermana cuando comenzaban la adolescencia, ya que manifestó no saber si fue real dicha acción, declaró “tal vez si fue verdad y mi mente no lo quiere asimilar”; por otra parte, comentó que cuando tenía aproximadamente diecisiete años consumía de forma frecuente bebidas alcohólicas”, declaraciones que -----, niega haber realizado.*

*Bajo ese orden de ideas, no es factible otorgarles el alcance probatorio que la demandada les otorgará en razón de que aún cuando el artículo 34 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece la presunción de legalidad de los actos administrativos, al haber sido negados los mismos por el interesado, la autoridad debió acreditar los hechos que los motivaron, esto es que-----, efectivamente realizó las declaraciones que se plasman en las documentales en análisis, máxime cuando las mismas son el sustento de los resultados de las evaluaciones en materia poligráfica, psicológica y socioeconómicas.*



***Situación que trasciende al fondo del asunto, bajo la óptica de que si en la especie no queda plenamente acreditado que -----  
-----, manifestara que “formaba en fila a mis primitas, las desvestía y les tocaba su cuerpo”, por esta misma cuestión, tuvo problemas con una misma de sus hermanas, a consecuencia de que su sobrina (de ocho años), lo señalaba por haberla acosado sexualmente; cabe señalar que externó desconcierto por no tener claro si abusó sexualmente de una hermana cuando comenzaban la adolescencia, ya que manifestó no saber si fue real dicha acción, declaró “tal vez si fue verdad y mi mente no lo quiere asimilar”; por otra parte, comentó que cuando tenía aproximadamente diecisiete años consumía de forma frecuente bebidas alcohólicas”, es incuestionable que no es posible afirmar que no aprobó la evaluación de control de confianza que se le realizara, pues se reitera el análisis de cruce de variables a través del cual se identificó el supuesto factor de riesgo que vulnera la seguridad institucional, se centro precisamente en las manifestaciones que niega haber realizado.***

***De manera que, aun cuando a través de las documentales analizadas, se acredita que -----, autorizó que se le aplicaran las evaluaciones en psicología, análisis socioeconómico y poligráfico, ello no se traduce en una aceptación de las afirmaciones que a decir de las autoridades se realizaron en el desahogo de cada una de las baterías que contempla la evaluación de control de confianza.***

***De ahí que, en estricto cumplimiento a lo determinado en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta en relación al***

***principio de presunción de inocencia que rige en el campo del derecho administrativo sancionador, y a la observancia de la distribución de las cargas probatorias de la que se concluye como se indica en la ejecutoria de amparo que nos ocupa, que corresponde en todo caso al órgano de investigación o acusador la carga de la prueba para acreditar que el servidor público es administrativamente responsable de la conducta irregular que se le imputa, este Cuerpo Colegiado arriba a la firme convicción de que en la especie no queda plenamente acreditado que -----, haya incumplido el requisito de permanencia establecido en el artículo 152, apartado B, fracción IV, de la Ley de Seguridad del Estado de México, al no haber aprobado su evaluación de control de confianza, en virtud de que en la especie no queda acreditado que -----, haya realizado las manifestaciones en las que se sustenta el análisis integral de cruce de variables a través del cual se identificó el supuesto criterio de alto riesgo, de ahí que deba declararse la invalidez del acto impugnado...”***

Así, en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, la Primera Sección del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, determino:

***“Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 276 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se condena a la autoridad demandada para que dentro del plazo de tres días contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, realicen todos los trámites necesarios***

***para que se pague a -----, la indemnización consistente en tres meses del sueldo (remuneraciones diarias), que percibía en el empleo, cargo o comisión que desempeñaba como Policía R-1, en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Entidad Federativa, en términos del artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello al existir prohibición constitucional para que se le reinstale en el cargo que venía ocupando, tal y como se corrobora del contenido del artículo de referencia, así mismo el pago de las prestaciones a que tenga derecho, entendiendo por las mismas la remuneración diaria ordinaria, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público de manera continua por la prestación de sus servicios, desde el cese o baja del servicio hasta que se realice el pago correspondiente...”***

De todo lo anterior, es visible el gran perjuicio en que se ve involucrado el Elemento de Seguridad Pública, ya que pese a la declaratoria de invalidez del acto impugnado por la cual se determina la separación del particular demandante de su empleo, cargo o comisión, solo está, la lleva al pago de todas sus prestaciones, sin mediar la reincorporación de su empleo, por ser una prohibición constitucional; bajo estas circunstancias es de gran urgencia la regulación de las evaluaciones en estudio por causar daño personal, familiar, social y profesional de imposible reparación, desprendiéndose de todo esto que los documentos que emite el Centro de Control de

Confianza del Estado de México como soporte de los resultados que arrojan las evaluaciones son carentes de toda fundamentación y motivación, por lo que dichas fojas no pueden ser consideradas como pruebas plenas para acreditar el incumplimiento a los requisitos de permanencia, por lo que se consideran violatorias de las garantías individuales de los elementos de Seguridad Pública, así las cosas es por lo que se estima ilegal la resolución que emiten el Consejo de Honor y Justicia al determinar la separación del servidor público.<sup>54</sup>

## **SEGUNDO.**

Por lo que respecta al segundo caso práctico se infiere lo siguiente:

Que mediante proveído de cinco de junio de dos mil catorce, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, tuvieron por recibido el oficio \*\*\*\*\*de treinta de mayo de dicha anualidad, a través del cual el Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México remitió copias certificadas de la documentación que revelaba que el elemento de seguridad no aprobó la evaluación de control de confianza, por lo que determinó que se contaba con los documentos necesarios para dar inicio al procedimiento administrativo de separación número \*\*\*\*\*, al tener las constancias suficientes para acreditar que el promovente había incumplido con el requisito de permanencia establecido en el artículo 152, apartado B, fracción VI, de la Ley de Seguridad del Estado de México, al no aprobar la evaluación de control de confianza, esgrimiendo esto:

---

<sup>54</sup> Juicio Administrativo radicado en la Séptima Sala Regional, Recurso de Revisión instaurado ante la Primera Sección ambos del Tribunal de Justicia Administrativa. Juicio de Garantías resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Segundo Circuito.

***“...identificándose criterio de alto riesgo que vulnera la seguridad institucional por recibir dádivas económicas por parte de los familiares e internos, por permitir consumir drogas ilegales dentro de las instalaciones, ingresar alimentos o artículos no permitidos, así como favorecer actividades ilícitas dentro de la institución, con lo que se acredita la causal de separación prevista en el numeral 158, fracción I, de la referida ley...”***

Derivado de lo anterior, mediante oficio \*\*\*\*\*, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, hizo del conocimiento del actor el derecho que le asistía para el desahogo del derecho de audiencia que se le confería en el procedimiento administrativo de separación iniciado en su contra, solicitando su comparecencia a las diez horas con treinta minutos del nueve de julio de dos mil catorce.

Así las cosas, el veintinueve de agosto de dos mil catorce se resolvió en definitiva el expediente \*\*\*\*\*, relativo al procedimiento administrativo de separación instaurado contra \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, en la que la autoridad demandada determinó:

***“...que había quedado plenamente acreditada la conducta que le fue atribuida, por lo que decretó la separación de dicho cargo...”***

Por lo que el servidor Público afectado en sus derechos interpuso Juicio administrativo en el hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de lo que el *A quo* solo se manifestó respecto aspectos de forma y no entro al estudio de fondo, declarando la **validez** del acto, dejando de observar la ausencia del procedimiento legal seguido a manera de juicio, como lo ordenan esencialmente los numerales 14 y 16 Constitucionales, inconforme con dicha decisión el particular demandante interpuso ante la Tercera Sección de este Órgano Jurisdiccional Recurso de Revisión, misma que determino en sentencia de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, **confirmar la sentencia** recurrida esgrimiendo que el particular inconforme hizo valer cuestiones respecto a la prescripción de la potestad sancionadora de la autoridad responsable, considerando que en el presente caso no se actualizaba, ya que la Ley de Seguridad del Estado de México no consideraba supuestos de prescripción, vertiendo además que si bien la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, si contempla casos de prescripción de dicha potestad, siendo así que la Litis en estudio no es regulada por esta.

De lo que se infiere que el *A quo* y *el Ad quem* no hicieron un análisis por cuanto a la legalidad de la separación de su cargo, empleo o comisión que venía desempeñando. En tal virtud mediante escrito presentado el seis de agosto de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de la Tercera Sección de la Sala Superior del hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, \*\*\*\*\*, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal.

De esta manera el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en sesión de diez de diciembre de dos mil quince bajo el número de amparo 500/2015, determino suplir la deficiencia de la queja a favor del quejoso;

analizando el fondo del asunto en relación a la legalidad de las evaluaciones de control de confianza realizadas a este, en el tenor literal siguiente:

***“...el Centro de Control de Confianza del Gobierno del Estado de México, en las cartas de autorización para llevar a cabo el proceso de las evaluaciones socioeconómica, psicológica y poligráfica, para realizar dichas evaluaciones sustenta su actuación en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, fracción IV, 39, inciso B, fracción VIII, 88 y 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil nueve; 6, fracción I, 16, apartado A, fracción XI, apartado B, fracción IX, 17, fracción VIII, 21 fracción XVIII, 24, 100, apartado B, fracción I, inciso r), 109, 110, apartado A, 111, 119, apartado A, fracción VIII, apartado B, fracción IX, 122, fracción III, IV, 123, 135, 152, apartado A, fracción VII, apartado B fracción VI, de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once; Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil ocho; Acuerdo por la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el veintidós de septiembre de dos mil ocho; 1, 2, 4, fracciones I y IV del decreto número 224 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el uno***

**de diciembre de dos mil ocho, con sus reformas y adiciones; 10, 11, fracción IV, 12, fracción III, 18, 16 y 17 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el ocho de diciembre de dos mil nueve, con sus reformas y adiciones; claves de codificación de unidad administrativa 202HI4000, 202H12000 y 202H13000 del Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el periódico oficial, “Gaceta del Gobierno” el diecisiete de junio de dos mil once y; Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011 (SIC), para la Planeación, Programación y Reprogramación de las Evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.**

**En esas condiciones, de los numerales reproducidos se destaca lo siguiente:**

- La fundamentación para la creación del Centro de Control de Confianza del Estado de México.**
- Que aprobar los procesos de evaluación de control de confianza será obligatorio para ingresar y permanecer en las instituciones de seguridad pública de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.**
- Los exámenes que conforman al proceso de control de confianza son: evaluación médica; evaluación toxicológica; evaluación psicológica; evaluación poligráfica; análisis socioeconómico, y demás que se consideren necesarios de conformidad con la normativa aplicable.**



- Que en caso de que los integrantes de las instituciones de seguridad pública o privada no aprueban las referidas evaluaciones se podrá dar por terminado su nombramiento en cualquier momento.**
- En el caso del Estado de México, las evaluaciones se realizarán por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, atendiendo a las normas y políticas establecidas y al modelo nacional de evaluación y control de confianza creado por el ejecutivo federal que hayan sido aprobadas por el procurador.**
- El Secretario de Seguridad Ciudadana, el Procurador General de Justicia y los Presidentes Municipales del Gobierno del Estado de México deben verificar que los elementos a su cargo se sometan a dichas evaluaciones en los términos, modalidades y periodicidad con que se practiquen los procesos de evaluación.**
- Que la dirección general del referido centro, para realizar las evaluaciones que correspondan, se auxiliará de las direcciones de psicología, poligrafía, análisis socioeconómico, médica y toxicológica, las cuales se encargarán de programar, coordinar y aplicar los exámenes respectivos al personal activo y de nuevo ingreso de las instituciones de seguridad, en términos de la normatividad aplicable.**

**De lo anterior se desprende que, no obstante que los artículos 16, fracción VI, 17, fracción VI y 18, fracción V, del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del**

**Gobierno” el ocho de diciembre de dos mil nueve, establezcan que corresponde a las direcciones de psicología, poligrafía y análisis socioeconómico proponer al Director General del Centro del Control de Confianza del Estado de México normas, políticas, lineamientos e instrumentos que permitan eficientar las evaluaciones de control de confianza psicológica, poligráfica y del entorno socioeconómico, de ninguna parte puede advertirse la existencia de dichos lineamientos o la metodología que debe aplicarse para la realización de las citadas evaluaciones.**

**...no se aprecia que las referidas direcciones los hayan propuesto ni tampoco que se hubiera establecido la forma en que deberían “desarrollarse” las referidas evaluaciones, es decir, no se aprecian las reglas bajo las cuales se debe realizar cada una de éstas, o el procedimiento que debe seguirse, que sirva como base para determinar que efectivamente se hicieron investigaciones de los antecedentes de tipo penal o administrativo y análisis socioeconómico del actor o qué métodos se utilizaron para realizar las evaluaciones; cómo fue que se obtuvo información psicológica y poligráfica del evaluado, ni cómo fue que se interpretó ésta para determinar si es apto o no para permanecer en su cargo...**

**...este tribunal colegiado considera que para tener certeza de que en las evaluaciones de control de confianza de psicología, poligrafía y análisis socioeconómico se aplicaron los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, transparencia e imparcialidad, así como que se**

*respetaron los principios de legalidad y debido proceso, dichas evaluaciones deben sujetarse a reglas mínimas para tener certeza de que la información que se obtenga es verdaderamente confiable, así como para estar en posibilidad de determinar que se adecuaron a las finalidades que se pretenden conseguir con ellas y que, en su caso, proporcionen información verificable para el supuesto en que el evaluado no esté conforme y pueda controvertir o desvirtuar la pruebas que se ofrecieron durante el procedimiento administrativo que, en su caso, se siga en su contra, máxime si en éste se hace alusión a hechos concretos o conductas específicas imputadas al evaluado, entonces, necesariamente tiene que documentarse de dónde o cómo se obtuvo la información recabada.*

## **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

*En primer término debe tenerse presente que la referida evaluación consiste en la aplicación de pruebas psicológicas para obtener información de los aspirantes o de los elementos en activo, mediante el desarrollo de técnicas y metodologías para detectar las características psicológicas y competencias laborales necesarias para su permanencia, por lo que en ésta se deberá:*

*Señalar qué método(s), técnica(s) y materiales se utilizará(n) en la evaluación, para la aplicación de las pruebas psicológicas, orientadas a medir la actitud, personalidad, inteligencia y características del evaluado, en relación con el*

***cargo que desempeña que permitan la permanencia en la institución a la que pertenece.***

***□ Describir la forma en que se desarrollan el método o la técnica utilizadas.***

***□ Describir cómo es que se interpreta la información obtenida mediante el método o técnica que se utilizaron para finalmente llegar al resultado de la evaluación, lo cual deberá estar totalmente relacionado con el objetivo de ésta y no necesariamente con hechos específicos ocurridos durante el desempeño del servidor público.***

***En su caso, de realizarse entrevista profunda al evaluado deberá constar por escrito o por medios electrónicos el registro de las preguntas formuladas al evaluado, así como la respuesta obtenida de cada una de éstas, debiendo quedar claro si la entrevista se hizo de manera verbal o por escrito por parte del evaluado, ya que si las respuestas las escribió el evaluador deberá existir el nombre y firma del evaluado, con lo que se pueda acreditar que está de acuerdo con lo asentado por el evaluador.***

***□ Integrar, resguardar, sistematizar y documentar todo lo anterior, así como los resultados, para efecto de dar validez a lo asentado en la evaluación.***

## **EVALUACIÓN POLIGRÁFICA**

***...el polígrafo es el instrumento que sirve para verificar la veracidad del dicho de una persona mediante los cambios neurofisiológicos que experimenta; es decir, consiste en un instrumento de gran sensibilidad, capaz de registrar de forma***

***continua en un gráfico diferentes variables dadas como respuestas del cuerpo de quien está siendo sometido a prueba; dichos cambios registrados en tal instrumento son: la frecuencia y el ritmo respiratorio; la sudoración de la piel; la frecuencia y el ritmo cardíaco.***

***De manera que el polígrafo detecta:***

- 1. Expansión de la cavidad torácica***
- 2. Cambios y respuestas galvánicas de la piel***
- 3. Presión sanguínea y pulso cardíaco***

***En esas condiciones, los pasos de la metodología a seguir durante una evaluación, generalmente reconocidos, son:***

- Presentación de la evaluación***
- Autorización (por escrito)***
- Antecedentes personales***
- Revisión de la situación médico-psicológica***
- Explicación del polígrafo***
- Formulación y revisión de preguntas***
- Introducción de preguntas control***
- Elaboración de gráficos***
- Interpretación de gráficas***
- Entrevista post-test.***

***Existen tres formatos principales de examinación que se usan en la poligrafía, siendo los siguientes:***

***-El primero es la técnica de preguntas de comparación (siglas en inglés CQT).***

***-El segundo es la técnica Relevante-Irrelevante (TI), primordialmente en aplicación de múltiples opciones o variables.***

***-El tercero es el conocido como técnica de información encubierta (siglas en inglés CIT); ésta incluye la prueba del punto de tensión (siglas en inglés POT), y las pruebas de estimulación y examen de culpabilidad por conocimiento (siglas en inglés GKT).***

***...que el resultado que deriva de la aplicación de la prueba de polígrafo sólo indicará la variación del sistema neurofisiológico de la persona sometida a la prueba, pero de ninguna manera será conclusivo de que los cambios sean el resultado de una mentira, debido a que será necesario el análisis interpretativo tanto de las preguntas formuladas, su secuencia y del registro respectivo.***

***En ese sentido, en la evaluación poligráfica se deberá:***

- ☐ Señalar qué técnica de las generalmente aceptadas se utilizará con el auxilio del polígrafo, para incrementar la certeza y confiabilidad de la información proporcionada por el evaluado.***
- ☐ Documentar cuáles fueron los cambios fisiológicos a nivel del sistema nervioso, que se generaron a partir de las preguntas que el evaluador realice al evaluado.***
- ☐ Describir cómo es que se interpreta la información obtenida mediante el resultado que arroje el polígrafo, a través de las gráficas que se hayan generado.***

*. Hacer constar por escrito o por medios electrónicos el registro de las preguntas formuladas al evaluado, así como la respuesta obtenida de cada una de éstas, vinculado con el registro de los gráficos que surgen de las reacciones detectadas por el polígrafo, así como su interpretación.*

*Integrar, resguardar y sistematizar todo lo anterior, así como los resultados, para efecto de dar validez a lo asentado en la citada evaluación.*

### **ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO**

*De las normas que se han citado se advierte que la evaluación socioeconómica tiene como objetivo realizar investigaciones orientadas a recabar los elementos necesarios para el análisis del ambiente familiar, social, laboral, educativo y patrimonial en el que se desenvuelve el evaluado, a fin de identificar y detectar conductas y actitudes favorables y desfavorables y ubicar algún factor que pudiera vulnerar o perjudicar su desempeño y poner en riesgo los intereses institucionales.*

*Con base en lo anterior, se estima que en la referida evaluación se deberá:*

*Especificar qué estudios se realizaron, es decir la fuente de donde se obtuvo la información del evaluado, en relación a su entorno social, ambiente familiar, laboral, educativo y patrimonial, esto es, señalar si se consiguió a través de una entrevista al evaluado, visitas a su domicilio o documentación exhibida por éste u otros medios.*

*Si la información se recabó mediante entrevista profunda deberá constar por escrito o por medios electrónicos el*

***registro de las preguntas formuladas al evaluado, así como la respuesta obtenida de cada una de éstas, debiendo quedar claro si la entrevista se hizo de manera verbal o por escrito por parte del evaluado, ya que si las respuestas las escribió el evaluador deberá existir el nombre y firma del evaluado, con lo que se pueda acreditar que está de acuerdo con lo asentado por el evaluador.***

***□ Si se realizó una visita en el domicilio del evaluado, precisar tiempo, modo y lugar, así como todo lo que se apreció en esa visita y qué objetivo específico o que trascendencia tiene la visita en la evaluación.***

***□ Si se obtuvo mediante documentación, realizar una lista específica de qué documentos presentó y qué información se observó en relación con el objetivo de la evaluación.***

***□ Señalar de qué manera se vincula la información obtenida y como se interpreta para llegar al resultado de la evaluación.***

***□ De acuerdo al tipo de información que se obtenga o tipo de investigación que se realice se deberá integrar, resguardar, sistematizar y documentar todo lo actuado para efectos de dar validez a lo asentado en la evaluación.***

***...la autoridad no acredita de manera indubitable la irregularidad que se le atribuyó ni que incumplió con los requisitos de permanencia en el cargo; dado que de las evaluaciones de control de confianza socioeconómica, psicológica y poligráfica, no se corrobora que el quejoso sea responsable de las conductas irregulares que se le imputaron. Se determina lo anterior, en virtud de que este tribunal colegiado estima que las evaluaciones de control de confianza***



**realizadas al hoy quejoso no se efectuaron de manera legal, toda vez que no cumplen con las reglas mínimas a las que deben sujetarse para considerar que se realizaron de manera legal y que lo señalado en éstas es confiable y certero, lo cual se demostrara a continuación.**

***...al emitir la resolución de veintinueve de agosto de dos mil catorce, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, aparentemente, valoraron las pruebas consistentes en las cartas de autorización del proceso de evaluación socioeconómico, psicológica, poligráfica, así como los reportes de evaluación poligráfica y psicológica los cuales se emitieron una vez efectuado el estudio concatenado de las baterías que comprendieron las referidas evaluaciones de control de confianza y a partir de ello tuvieron por acreditada la referida conducta atribuida al hoy quejoso, sin embargo, este órgano colegiado considera que dichas pruebas no demuestran plenamente que el actor no haya aprobado las evaluaciones de confianza por haber quedado acreditado que éste realizó las conductas irregulares que le imputaron.***

***...Así las cosas es claro que debe revocarse la sentencia reclamada...***

***...respecto de la procedencia de la reinstalación y pago solicitados, lo que desde luego deberá resolverse, siguiendo los lineamientos contemplados en la presente ejecutoria, debe tomarse en cuenta el texto de fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal, el cual fue analizado***

***por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual definió en jurisprudencia obligatoria para todos los tribunales del país que la prohibición de reincorporación a los miembros de instituciones policiales es absoluta, independientemente de la razón que haya motivado el cese, es decir, al margen de que haya sido justificada o injustificada, debido a que el Constituyente Permanente privilegió el interés general por el combate a la corrupción y la seguridad por encima de la afectación que pudiere sufrir el agraviado, quien en su caso se vería compensado con el pago de la indemnización respectiva.”***

Por lo que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito determinó:

***1. Deje insubsistente la sentencia reclamada;***

***1.1. En su lugar, dicte otra en la que, siguiendo los lineamientos precisados en esta ejecutoria, declare la invalidez de la resolución impugnada, analizando debidamente las pruebas documentales consistentes en las constancias que integran el procedimiento que se llevó a cabo al realizar las evaluaciones de control de confianza socioeconómica, psicológica y poligráfico.***

***1.2. Se pronuncie respecto de las pretensiones de fondo reclamadas, las cuales consisten en la reinstalación al trabajo que venía desempeñando el actor como custodio “C”, así como al pago de los sueldos y demás prestaciones que dejó***

**de percibir, para lo cual la responsable debe tomar en consideración, el texto de fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios jurisprudenciales citados en la parte final de esta ejecutoria respecto de la prohibición absoluta de la reinstalación en su cargo de los miembros de los cuerpos policiales, por lo que únicamente procede:**

**a. Resarcir la afectación con el pago de la indemnización correspondiente a tres meses de sueldo y demás prestaciones correspondientes, pues como esa fue la intención del Constituyente Permanente, el enunciado normativo "y demás prestaciones a que tenga derecho" forma parte de la obligación resarcitoria del Estado y debe interpretarse como el deber de pagar la remuneración diaria ordinaria.**

**b) Pago de los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios, desde que se concretó su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio y hasta que se realice el pago correspondiente; en el entendido de que las vacaciones, la prima vacacional y el aguinaldo se encuentran comprendidas dentro de dicho enunciado, y deben cubrirse al servidor público, miembro de alguna institución policial, las cantidades que por esos conceptos pudo percibir desde el momento en que se concretó la separación, cese, remoción o baja injustificada, y hasta que se realice el pago de las demás prestaciones a que tenga derecho, ya que sólo de esa manera**

***el Estado puede resarcirlo de manera integral de todo aquello de lo que fue privado con motivo de la separación.***

***b) Siguiendo los lineamientos establecidos en la presente ejecutoria, sin aplicar el tercer párrafo del artículo 181 de la Ley de Seguridad del Estado de México, vigente hasta el veintisiete de junio de dos mil catorce, así como los párrafos segundo y tercero, del mismo precepto legal, vigente desde el veintiocho de junio de dos mil catorce; precise que el pago de las demás prestaciones no puede estar sujeto a un plazo máximo; por lo cual habrán de ser pagadas desde el momento en que se concretó la separación (veintinueve de agosto de dos mil catorce) y hasta que se realice el pago correspondiente.***

Por lo que respecta a dicho amparo, se estima pertinente partir de la premisa de fundamentación y motivación, las cuales nos llevan a inferir que las evaluaciones practicadas a dicho sujeto no se plasmaron los criterios o lineamientos bajo los cuales se realizaron, luego entonces se evidencia que solo está el dicho de la autoridad responsable con el dicho del evaluado, no teniendo pruebas fehacientes que acrediten el incumplimiento a los requisitos de permanencia, es decir, no se acreditó debidamente que el sujeto no haya aprobado las evaluaciones de control de confianza. Por lo que este Tribunal Colegiado en Materia Administrativa refirió que de todos los preceptos con los que supuestamente se fundan las evaluaciones o más bien los lineamientos que deben de seguir para su realización no existen bajo ningún numeral, por lo que se atenta contra dichos principios, bajo este criterio dicho Órgano impuso la manera de cómo se deben de llevar las evaluaciones en estudio, así como la manera en que deben de fundarse y motivarse los resultados que emite el Centro de Control de Confianza del Estado de México, concluyendo que los exámenes realizados y los actos que derivaron de estos son totalmente carentes de legalidad, por lo que estimo que se le pagaran todas sus prestaciones que por derecho le

correspondan al servidor público, sin que ello implique la reincorporación a su servicio por ser un impedimento constitucional que deriva del artículo 123, apartado b, fracción XIII, de ahí es visible que los resultados de las evaluaciones generan una gran afectación a los derechos de todo ente público, por estar alejadas de la debida aplicación del derecho.<sup>55</sup>

### **4.3. Opiniones de tratadistas en la materia**

**Roció Sánchez Molina**

**Licenciada en Derecho**

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.**

**Secretaria Projectista.**

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, la ciudad de México, los Estados y los Municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva así como la sanción de las infracciones administrativas, los encargados de ejercer la función de seguridad han perdido derechos en aras de lograr corporaciones más sólidas y funcionales, teniendo que los requisitos para ser admitidos en instituciones de seguridad pública se acrecentaron derivado de las reformas en materia de seguridad pública, bajo las premisas de la corrupción en fecha 18 de junio de 2008 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos constitucionales, teniendo entre estos el 21, incluyendo ahora para referirse a los encargados de ejercer funciones de seguridad publica las palabras permanencia, evaluación y

---

<sup>55</sup> Amparo Directo 500/2015, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, sesión de fecha diez de diciembre del dos mil quince.

certificación que dieron entrada a los denominados exámenes de control de confianza que son utilizados para determinar su permanencia en su cargo,

La ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que quienes deben ser evaluados son los que intervienen en prevención, procuración, administración y reinserción social, pero no el tipo de exámenes, los evaluados deben de firmar su autorización y manifestar estar conscientes que los exámenes son definitivos, inapelables y confidenciales, actualmente se hacen cinco pruebas, la física para detectar enfermedades crónicas o sobrepeso, toxicológicas que son realizadas por laboratorios para determinar si consumen sustancias prohibidas, otra prueba es un estudio socioeconómico para cotejar que el elemento viva de acuerdo a los ingresos que percibe, la psicológica que es a través de una serie de preguntas personales, pero la prueba más cuestionables es el polígrafo en la cual se determinan las fluctuaciones nerviosas que tiene la persona derivado de una serie de preguntas que se van realizando a través de la colocación de ciertos electrodos en el cuerpo y que te va a determinar supuestamente si está hablando con la verdad a través de preguntas muchas veces insidiosas en lugares verdaderamente tortuosos.

Por esto estimo que los exámenes se manejan con presión, no teniendo certeza de que las personas que los están aplicando estén debidamente capacitadas y acreditadas, además de todo esto los documentos oficiales que se emiten para plasmar el resultado de los exámenes carecen de toda debida fundamentación y

motivación, ya que en estos no se contienen los preceptos legales en que se fundaron para su realización, ni los argumentos o bajo que métodos se enfocaron para llegar a su determinación, siendo carentes de exhaustividad. Teniendo además que para subsanar un proceso administrativo de separación no se tiene a la vista todas las pruebas o baterías a las que hacen referencia el Centro de Control de Confianza por ser de carácter confidencial, trascendiendo al fondo del asunto ya que se deja al elemento de seguridad pública en estado de indefensión por no contar con sus resultados y por desconocer que óptica se tomó en cuenta para ser separado de sus funciones.

Por lo que concluyó que las evaluaciones en estudio generan una gran incertidumbre jurídica, así como una gran afectación en el entorno familiar, social y laboral del Elemento, por lo que considero que el tema que se plantea es de gran interés y trascendencia jurídica, por contener un tema de gran importancia siempre en aras de la protección de los derechos humanos.”

**Luis Octavio Martínez Quijada.**

**Maestro en Derecho.**

**Magistrado de la Primera Sección del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.**

1. ¿Qué es un examen de Control de Confianza?

- Son las cinco evaluaciones en materia de Psicología, Poligrafía, Toxicología, Médico y Socioeconómico, realizadas

a todos aquellos sujetos que integran las Instituciones de Seguridad Pública en los tres ámbitos de gobierno, a nivel nacional por el Centro de acreditación y certificación y en las Entidades y Municipios a través del Centro de Control de Confianza, teniendo como finalidad combatir la corrupción que hoy en día enmarca a nuestra sociedad y a nuestras instituciones.

2. ¿Cuál es el objetivo que persiguen los exámenes de control de Confianza?

- Como ya hice referencia, la práctica de estas evaluaciones tienen por objeto erradicar la corrupción que caracteriza a las Instituciones de Seguridad, reflejando en cada evaluación aspectos de gran importancia que trascenderán en el cargo, comisión o empleo que desempeñé el elemento.

3. ¿Considera que los aspectos que se evalúan guardan relación con los perfiles de cada elemento de seguridad?

- Si nos vamos a la práctica de cada evaluación, en materia de psicología, se estudiarán las habilidades, actitudes y la personalidad del elemento, el de poligrafía tiene por objeto determinar la veracidad con la que se conduce el elemento en los cuestionamientos planteados, por otra lado el toxicológico se clarifica si el evaluado no consume algún tipo de sustancias prohibidas, así la evaluación médica es realizada con la finalidad de corroborar que el sujeto no padezca alguna enfermedad que impida el correcto



desempeño de sus funciones y por último el estudio socioeconómico va encaminado a demostrar que sus ingresos guarden congruencia con sus egresos, esto demuestra que las evaluaciones guardan relación con los objetivos que persigue el sistema Nacional de Seguridad Pública, que serán realizadas a todos los integrantes de las corporaciones de seguridad pública.

4. ¿Las evaluaciones en estudio considera que son violatorias de derechos fundamentales del evaluado?

- Por supuesto que son violatorios de derechos, al no encontrarse debidamente fundados y motivados los resultados que emite el Centro de Control de nuestra Entidad, por un lado, es evidente que los exámenes tiene objetivos muy claros encaminados a combatir la corrupción pero por otro es tan evidente que no se cuentan con lineamientos para su realización lo que implica que se lleven de forma ilegal y resultando que todos los actos que deriven de los resultados de las evaluaciones sean ineficaces y carentes de todo sustento jurídico.

5. ¿Considera Usted que las realizaciones de estas evaluaciones muestran si un elemento de seguridad es confiable o no?

- No, por los motivos que anteriormente precise, ya que de ninguna manera a nosotros como autoridad resolutora y ejecutora se nos muestran o presentan algún tipo de prueba que demuestre fehacientemente que el elemento de

seguridad no aprobó los exámenes, ya que solo se presentan los resultados, pero no así la forma de la evaluación o bajo que parámetros se llegó a dicha determinación, trascendiendo en todo momento en su separación del evaluado. Ya que de dichas documentales solo se infieren aspectos que supuestamente manifestó el elemento pero no se relaciona con otro medio para poderle otorgar pleno valor probatorio.

6. ¿De todo el ordenamiento legal Nacional, Estatal y Municipal en materia de seguridad pública se cuentan con preceptos legales en que se establezcan los lineamientos por los que se desenvolverán las evaluaciones de control de confianza, como lo marca el sistema de seguridad pública?

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Acuerdo por la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses, Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México y el Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México se infiere que las evaluaciones se registrarán por lineamientos ya establecidos en estas, pese a dicha acotación existe la gran ausencia de ello, sin que de ninguna forma sean visibles, por lo que me lleva a decir que todo el proceso que lleva el centro de control de confianza, así como los resultados que emite son carentes de fundamentación por no registrarse bajo ningún cuerpo normativo.

7. Cómo bien se sabe estas evaluaciones son discrecionales, es decir, no se le da a conocer al evaluado los parámetros para su desarrollo y menos aún sus resultados, ¿Bajo su criterio estima que las evaluaciones sean más transparentes para el elemento donde le permitan conocer sus fortalezas y deficiencias?

- Si claro, ya que si nos vamos a que al elemento se le niega todo acceso a esta información se le está dejando en completo estado de indefensión, en el supuesto caso que este no haya aprobado sus exámenes, se le finca un procedimiento administrativo de separación de su cargo, comisión o empleo que venía desempeñando por no cumplir los requisitos de permanencia que la ley exige, teniendo que este no podrá contar con medio probatoria para su defensa, y más aún cuando la autoridad le niega en todo momento a la autoridad competente para conocer de la resolución de dicho procedimiento administrativo las evidencias o las constancia que sustentaron la emisión de sus resultados, si el Centro de Control de Confianza, así como los superiores jerárquicos de los elementos, permitieren el acceso a los datos recabados para su determinación, el sujeto conocería a fondo cuales fueron los motivos por los que se llegaron a dicha decisión y este podría combatirlas mediante proceso exhibiendo las pruebas pertinentes, si bien se sabe que estos son inapelables a lo que se suma otro acto que perjudica en toda su esfera al evaluado.

8. ¿De qué forma trasciende el resultado de no aprobación a un elemento que ya forma parte de alguna Institución de Seguridad Pública?

- Trasciende en todos los aspectos tanto laborales, sociales y familiares, por cuanto al primero se tiene que si dicho elemento no aprueba sus evaluaciones de inmediato es sujeto para iniciarle el procedimiento administrativo de separación por el Consejo de Honor y Justicia, ya que la aprobación de las evaluaciones es uno de los requisitos que debe cumplir para su permanencia y al no cumplirlo se determina su baja en el servicio público, y una vez resultado su separación por esta autoridad, este bajo ningún medio de defensa podrá atacar su determinación para efectos de su reincorporación aun y cuando promueve un juicio de garantías y se le conceda la protección y el amparo de la justicia, este solo tendrá efectos para que se le paguen sus prestaciones que por ley le correspondan. Y por cuanto al segundo y tercer aspecto, la no aprobación que conlleva a la separación de su empleo perjudica en forma personal a dicho sujeto ya que se le etiqueta como un mal ente de la sociedad incapaz de brindar la protección a esta.

9. ¿Porque en el Tribunal de Justicia Administrativa se validan las resoluciones que emite el Consejo de Honor y Justicia, por cuanto a la separación de los elementos de su empleo, cargo o comisión que venían desempeñando, por no aprobar las evaluaciones de control de Confianza?

- Se llega a dicha determinación, ya que el demandante o recurrente en Sala Superior, no demuestra con medio fehaciente que él no infirió los dichos que se demuestran en los resultados de las evaluaciones o no haber ejercido actos de delincuencia, actos que impliquen violencia física o verbal o bien actos de corrupción ante la sociedad, y solo al estar ante las pruebas que ofrece la autoridad demandada, es que no existe otro medio de convicción por valorar y poder desestimar los presentados, es por ello que se determina valido el acto que emite el Consejo de Honor y Justicia.

10. ¿De todo lo anterior, usted considera viable y de gran necesidad la propuesta de regular en la Ley de seguridad Pública del Estado de México los criterios por los que se regirán los procesos de evaluación del Centro de Control de Confianza, atendiendo a los principios de Fundamentación y Motivación consagrados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

- Desde mi opinión profesional, considero que es un tema novedoso y de gran importancia, velando siempre por la correcta aplicación de los derechos humanos y en aras de la buena impartición de la justicia es que estimo pertinente la regulación de dichos criterios para el desarrollo de las evaluaciones, sin dejar a un lado los criterios que han sido sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, se dio por terminada la anterior entrevista, teniendo como resultado una opinión que este favor del tema en propuesta y en estudio, por ser de gran interés y sobre todo por ser actos ilegales que trascienden en la vida de un servidor público.

**4.4. Lineamientos para los exámenes de control de confianza para servidores públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia en la Ley de seguridad del Estado de México,**

Por lo que respecta a la propuesta del tema en estudio la Ley de Seguridad del Estado de México, en su Artículo 109, actualmente dispone la obligatoriedad de realizar las evaluaciones a los elementos de seguridad pública, mismo que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 109. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.***

***Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General.***

***Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública sin contar con el Certificado y registro vigentes.***

***Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.***

Por consiguiente, mi propuesta debe quedar integrada en este artículo, para ello se propone adicionar un párrafo más, que sería el número 5, el cual establecería lo siguiente:

***Artículo 109. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.***

***Párrafos I al IV.....***

***Párrafo V: Para el desarrollo de las evaluaciones el Centro de Control de Confianza, se sujetara a los lineamientos transparencia, objetividad, eficacia que permitan que el evualdo tenga el acceso a la información que se plasma en la evaluación y en su caso objetar si esta no corresponde o va en su perjuicio. Además los exámenes que se apliquen en cada uno de los aspectos señalados en el parrafo cuarto de este artículo se deberán sujetar a las siguientes especificaciones:***

### ***EVALUACIÓN PSICOLÓGICA***

***Es la aplicación de pruebas psicológicas para obtener información de los aspirantes o de los elementos en activo, mediante el desarrollo de técnicas y metodologías para detectar las características psicológicas y competencias laborales necesarias para su permanencia, por lo que en ésta se deberá:***

- Hacerle del conocimiento al evaluado, respecto al objetivo de la evaluación, el método, técnica, materiales o instrumentos que se utilizarán en ésta y la forma en que se desarrollara.*
- Señalar qué método(s), técnica(s) y materiales se utilizará(n) en la evaluación, para la aplicación de las pruebas psicológicas, orientadas a medir la actitud, personalidad, inteligencia y características del evaluado, en relación con el cargo que desempeña que permitan la permanencia en la institución a la que pertenece.*
- Describir la forma en que se desarrollan el método o la técnica utilizadas.  Describir cómo es que se interpreta la información obtenida mediante el método o técnica que se utilizaron para finalmente llegar al resultado de la evaluación, lo cual deberá estar totalmente relacionado con el objetivo de ésta y no necesariamente con hechos específicos ocurridos durante el desempeño del servidor público.*
- Las entrevistas, test o cualquier otra forma de obtener información del evaluado deberá constar por escrito y ser capturado por medios electrónicos para posible apoyo, debiendo quedar claro que cada uno de los documentos deberán contener el nombre y firma del evaluado, así como nombre y firma del evaluador con lo que se pueda acreditar que existe certeza de lo asentado por ambos sujetos.*
- Integrar, resguardar, sistematizar y documentar todo lo anterior, así como los resultados, para efecto de dar validez a lo asentado en la evaluación.*

## **EVALUACIÓN POLIGRÁFICA**



***La evaluación poligráfica tiene el objeto de fortalecer el nivel de confiabilidad de los procesos de evaluación, al asegurar la veracidad de las respuestas de los servidores públicos activos adscritos a las instituciones de seguridad pública, mediante evaluaciones que permitan monitorear los cambios fisiológicos a nivel del sistema nervioso y la aplicación de entrevistas metodológicas específicas que observen los lineamientos siguientes:***

***En esas condiciones, los pasos de la metodología a seguir durante una evaluación, son:***

- Presentación de la evaluación***
- Autorización (por escrito)***
- Antecedentes personales***
- Revisión de la situación médico-psicológica***
- Explicación del polígrafo***
- Formulación y revisión de preguntas***
- Introducción de preguntas control***
- Elaboración de gráficos***
- Interpretación de gráficas***
- Entrevista post-test.***

***En ese sentido, en la evaluación poligráfica se deberá:***

***□ Hacerle del conocimiento al evaluado, respecto al objetivo de la evaluación, el método, técnica, materiales o instrumentos que se utilizarán en ésta y la forma en que se desarrollara.***

- ***Señalar qué técnica se utilizará con el auxilio del polígrafo, para incrementar la certeza y confiabilidad de la información proporcionada por el evaluado.***
- ***Documentar cuáles fueron los cambios fisiológicos a nivel del sistema nervioso, que se generaron a partir de las preguntas que el evaluador realice al evaluado.***
- ***Describir cómo es que se interpreta la información obtenida mediante el resultado que arroje el polígrafo, a través de las gráficas que se hayan generado.***
- ***Hacer constar por escrito o por medios electrónicos el registro de las preguntas formuladas al evaluado, así como la respuesta obtenida de cada una de éstas, vinculado con el registro de los gráficos que surgen de las reacciones detectadas por el polígrafo, así como su interpretación.***
- ***Integrar, resguardar y sistematizar todo lo anterior, así como los resultados, para efecto de dar validez a lo asentado en la citada evaluación.***

## **ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO**

***Tiene por objetivo realizar investigaciones orientadas a recabar los elementos necesarios para el análisis del ambiente familiar, social, laboral, educativo y patrimonial en el que se desenvuelve el evaluado, a fin de identificar y detectar conductas y actitudes favorables y desfavorables y ubicar algún factor que pudiera vulnerar o perjudicar su desempeño y poner en riesgo los intereses institucionales.***

***Se estima que en la referida evaluación se deberá:***

- *Hacerle del conocimiento al evaluado, respecto al objetivo de la evaluación, el método, técnica, materiales o instrumentos que se utilizarán en ésta y la forma en que se desarrollara.*
- *Especificar qué estudios se realizaron, es decir la fuente de donde se obtuvo la información del evaluado, en relación a su entorno social, ambiente familiar, laboral, educativo y patrimonial, esto es, señalar si se consiguió a través de una entrevista al evaluado, visitas a su domicilio o documentación exhibida por éste u otros medios.*
- *Si la información se recabó mediante entrevista deberá constar por escrito, registrando las preguntas formuladas al evaluado, así como la respuesta obtenida de cada una de éstas, debiendo quedar asentado el nombre y firma del evaluado, con lo que se pueda acreditar que está de acuerdo con lo asentado por el evaluador.*
- *Si se realizó una visita en el domicilio del evaluado, precisar tiempo, modo y lugar, así como todo lo que se apreció en esa visita y qué objetivo específico o que trascendencia tiene la visita en la evaluación, contando con nombre y firma de los que en ella intervinieron.*
- *Si se obtuvo mediante documentación, realizar una lista específica de qué documentos presentó y qué información se observó en relación con el objetivo de la evaluación.*
- *Señalar de qué manera se vincula la información obtenida y como se interpreta para llegar al resultado de la evaluación.*
- *De acuerdo al tipo de información que se obtenga o tipo de investigación que se realice se deberá integrar, resguardar, sistematizar y documentar todo lo actuado para efectos de dar validez a lo asentado en la evaluación.*

## **MÉDICO TOXICOLÓGICO**

***Ésta evaluación consiste en determinar el estado físico y de salud de los aspirantes y del personal en activo de las instituciones de seguridad pública y/o privada, a través de diversas pruebas médicas y del examen toxicológico, que permiten obtener un diagnóstico integral del evaluado para identificar enfermedades limitantes, crónicas degenerativas y/o riesgos potenciales; así como detectar algún consumo de drogas ilegales.***

***Se estima que en la referida evaluación se deberá:***

- Hacerle del conocimiento al evaluado, respecto al objetivo de la evaluación, el método, técnica, materiales o instrumentos que se utilizarán en ésta y la forma en que se desarrollara.***
- Especificar qué aparatos o materiales se utilizaron para realizar los exámenes médicos.***
- La información recabada mediante entrevista deberá constar por escrito, registrando las preguntas formuladas al evaluado, así como la respuesta obtenida de cada una de éstas, debiendo quedar asentado el nombre y firma del evaluado, con lo que se pueda acreditar que está de acuerdo con lo asentado por el evaluado***
- Describir cómo es que se interpreta la información obtenida mediante el resultado que arrojen los aparatos conocidos como Dilliscan y espectrómetros, a través del cual se obtienen las huellas y fotografías del evaluado, así como el consumo de sustancias ilegales, o bien si padece enfermedades crónicas degenerativas.***
- De acuerdo al tipo de información que se obtenga o tipo de investigación que se realice se deberá integrar, resguardar,***

***sistematizar y documentar todo lo actuado para efectos de dar validez a lo asentado en la evaluación.***

Bajo las anteriores directrices es que mi propuesta debe quedar integrada dentro de dicha legislación, ahora bien a continuación expongo los motivos por los cuales considero cada examen debe tener mayores elementos de justificación en cada una de las aplicaciones a los elementos de seguridad que se evalúen:

**Respecto al Examen Psicológico:**

Esto se tiene que los lineamientos anteriores serán tomados en consideración para realizar la evaluación psicológica, cuyo objeto es brindar una mejor certeza del resultado, ya que los evaluadores deberán de detallar el o los métodos utilizados durante la práctica, así como todos y cada uno de los aparatos o materiales que se utilizaron para su desarrollo, debiendo constar todos sus actos por escrito, en el que se estampe la firma así como el nombre de los que en ella intervinieron, concluyendo dicha evaluación todo lo obtenido de esta, así como el resultado final serán de obligación su captura con el objeto de servir como apoyo en asuntos que se requieran.

**Respecto al examen poligráfico:**

Mediante esta evaluación se valida la confiabilidad de los elementos, obteniendo información como beneficios ilícitos dentro de la corporación, fuga de información con fines ilícitos, actividades que perjudiquen a la institución, malos manejos propios o ajenos, vínculos con grupos delictivos, entre otros aspectos, el cual es de gran sensibilidad, capaz de registrar de forma continua en un gráfico diferentes variables dadas como respuestas del cuerpo de quien está siendo sometido a prueba; dichos cambios registrados en tal instrumento son: la frecuencia y el ritmo respiratorio; la sudoración de la piel; la frecuencia y el ritmo cardíaco, de manera que el polígrafo

registra el comportamiento del sistema circulatorio, respiratorio y neurológico, por lo que durante el transcurso de una experiencia emocional intensa, el organismo puede reaccionar de diversas manera, así el fundamento sobre el que funciona el detector de mentiras, son esos cambios fisiológicos que acompañan a los estados emocionales, imposible de controlar mediante la voluntad. Son esos cambios los que registra el polígrafo y no la mentira en sí. Bajo estas consideraciones los lineamientos expuestos con anterioridad respecto a esta evaluación tienen por objeto que los evaluadores no solo emitan respuestas de los resultados del poligráfico, sino que estos realicen una interpretación tanto de las preguntas formuladas, su secuencia y del registro respectivo, exponiendo las técnicas utilizadas para arribar a su conclusión y sobre todo que lo actuado conste bajo constancias que contendrán el nombre y firmas de los que en ella intervienen, siendo fundamental el resguardo y captura por medios electrónicos de toda la información recaba y sus resultados.

#### **Respecto al examen socioeconómico:**

Tanto esta evaluación como las anteriores es de gran importancia, para salvaguardar la seguridad Nacional, Estatal y Municipal de nuestro país; los lineamientos que anteceden son importantes ya que los evaluadores están sujetos a sostener mediante documento de donde se obtuvo la información, bajo que medio se interpreta la información obtenida, las entrevistas realizadas, así también cada uno de ellos deberán contar con nombre y firma de los que en ella intervinieron esto para brindar mejor veracidad y certeza a los resultados emitidos, contando también con el resguardo de investigación hasta su conclusión.

### **Respecto al examen toxicológico:**

Por último, se hace referencia a la evaluación médico-toxicológica, la cual trasciende en el desempeño de un elemento, ya que a través de esto las Instituciones tienen la firme seguridad de que sus integrantes no consumen sustancias ilegales, no padecen enfermedades degenerativas, pero si los actos son derivados de violaciones, no puede ser eficaz su resultado, por lo que los anteriores lineamientos, tiene como finalidad que los resultados que se emiten estén debidamente fundados, en donde los evaluadores se apeguen a estos, vertiendo en cada escrito los métodos, técnicas, materiales y aparatos utilizados, y la interpretación que se lleve respecto a la información con que se cuenta.

De lo anterior se arriba a la conclusión que es de gran importancia que el Centro de Control de Confianza, al aplicar las evaluaciones debe seguir por lo menos las reglas mínimas anteriormente establecidas para así estar en condiciones de dar validez al procedimiento de evaluación, debiendo ser objetivo, transparente e imparcial y con apego al principio del debido proceso, ya que de esta manera se tendría mayor certeza y confiabilidad de todo lo actuado durante el proceso de las evaluaciones.

Lo anterior es así, en virtud de que se requiere que el evaluado tenga conocimiento del objetivo de cada una de las evaluaciones; el método, técnica, materiales o instrumentos que se utilizarán en ésta; la forma en que se desarrollarán; la interpretación que el evaluador realizará en relación al método que se utilizó con la información obtenida para así llegar al resultado de las evaluaciones y determinar la permanencia o no en el cargo; así mismo, de existir, debe quedar constancia de la entrevista que se realice al evaluado, la cual contendrá la forma en que se desarrolla, quedando claro si se realizó de manera verbal o por escrito, debiendo constar nombre

y firma del evaluado; lo anterior, para crear confiabilidad entre lo asentado por el personal que realiza las evaluaciones y lo manifestado por el evaluado.

Con ello concluyo la realización de esta propuesta, esperando que sea del interés del lector, sobre un tema actual, y que espero que las futuras generaciones se interesen en el para profundizar, y que en un momento dado, llegue a existir el marco legal que respete los derechos humanos y laborales de los elementos de seguridad, que en esta investigación fueron objeto de estudio.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Del capítulo primero se manifestaron las reformas y adiciones que ha sufrido el artículo 21 Constitucional, derivado de las grandes necesidades que tiene la sociedad, por cuanto hace a la seguridad pública, en combate a la corrupción, fenómeno que perjudica a nuestra colectividad, dando pauta a la creación de tres palabras claves permanencia. Evaluación y certificación de los elementos de seguridad pública.

**SEGUNDA.-** Así también, se esgrimió que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación surgió de la penúltima reforma de dicho artículo, al adicionar las evaluaciones, creando el Centro de Control de Confianza del Estado de México, teniendo como atribución la realización de las evaluaciones de control y confianza a los elementos de seguridad pública.

**TERCERA.-** Por cuanto al Segundo Capítulo, se colige que el examen es una evaluación hecha por expertos en la materia, teniendo por objeto determinar diversas aptitudes de personas físicas para el desempeño de algún empleo, cargo o comisión, teniendo entre estas la psicológica, socioeconómica, poligráfica y médico-toxicológica.

**CUARTA.-** Se señaló que el procedimiento administrativo de separación se le inicia a un elemento de seguridad pública, por incumplimiento al requisito de permanencia al no aprobar las evaluaciones de control y confianza, conocido por la Comisión de Honor y Justicia, determinando su separación del servicio, sin que por medio de defensa alguna se determine su reincorporación.

**QUINTA.-** Por otro lado, en el Capítulo Tercero se hizo hincapié del fundamento legal y constitucional a nivel Nacional y Estatal, que va a regular las actuaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo es: la Constitución Federal,

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, entre otras.

**SEXTA.-** Bajo la anterior premisa, se analizó la estructura del Centro de Control de Confianza de la Entidad, así como las atribuciones con las que cuenta de acuerdo al Decreto 224, estudiando la forma en que se desarrollan las evaluaciones y por medio de que expertos se realizan, y por último sin ser de menos importancia las consecuencias que deparan a los elementos los resultados de las evaluaciones al devenir de actos ilegales.

**SÉPTIMA.-** Por lo que respecta al último capítulo, se expuso casos prácticos, siendo estos un Juicio de Amparo del Segundo Tribunal en Materia Administrativa del Segundo Circuito y un cumplimiento de una sentencia del Juicio de Amparo por la Primera Sección del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, tendientes a acreditar que las evaluaciones de control de confianza son ilegales por no estar debidamente fundadas y motivadas, teniendo como consecuencia que un elemento de seguridad pública que ya fue separado de su empleo, no pueda ser reincorporado, teniendo solo derecho a las prestaciones que por ley le corresponden.

**OCTAVA.-** En ese tenor, de las opiniones de expertos en la materia, se presumió la importancia que tiene la regulación de lineamientos para el desarrollo de las evaluaciones, ya que el resultado que emite el centro de control de confianza, trasciende para determinar la permanencia o separación del evaluado en su empleo, cargo o comisión que venía desempeñando.

**NOVENA.-** Concluyo con el desarrollo de la propuesta en estudio, asentando los lineamiento o reglas mínimas a las que debe apegarse el Centro para la realización de las evaluaciones y emitir resultados que cuenten con certeza y veracidad, y así

poder contar con un sistema de evaluación confiable, regulado por el numeral 109, párrafo quinto de la Ley de Seguridad del Estado de México.

## PROPUESTA

### Ley de Seguridad del Estado de México

<b>Artículo 109</b>	<b>Artículo 109 (adición).</b>
<p>La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.</p>	<p>La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.</p>
<p>Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General.</p>	<p>Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General.</p>
<p>Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública sin contar con el Certificado y registro vigentes.</p>	<p>Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública sin contar con el Certificado y registro vigentes.</p>
<p>Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los</p>	<p>Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de</p>

demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

conformidad con la normatividad aplicable.

***Para el desarrollo de las evaluaciones el Centro de Control de Confianza, se sujetará a los lineamientos transparencia, objetividad, eficacia que permitan que el evaluado tenga el acceso a la información que se plasma en la evaluación y en su caso objetar si esta no corresponde o va en su perjuicio. Además, los exámenes que se apliquen en cada uno de los aspectos señalados en el párrafo cuarto de este artículo se deberán sujetar a las siguientes especificaciones:***

#### ***EVALUACIÓN PSICOLÓGICA***

***Es la aplicación de pruebas psicológicas para obtener información de los aspirantes o de los elementos en activo, mediante el desarrollo de técnicas y metodologías para detectar las características psicológicas y competencias laborales necesarias***

***para su permanencia, por lo que en ésta se deberá:***

***□ Hacerle del conocimiento al evaluado, respecto al objetivo de la evaluación, el método, técnica, materiales o instrumentos que se utilizarán en ésta y la forma en que se desarrollara.***

***□ Señalar qué método(s), técnica(s) y materiales se utilizará(n) en la evaluación, para la aplicación de las pruebas psicológicas, orientadas a medir la actitud, personalidad, inteligencia y características del evaluado, en relación con el cargo que desempeña que permitan la permanencia en la institución a la que pertenece.***

***□ Describir la forma en que se desarrollan el método o la técnica utilizadas. □ Describir cómo es que se interpreta la información obtenida mediante el método o técnica que se utilizaron para finalmente llegar al resultado de la evaluación, lo cual deberá estar totalmente relacionado con el***

**objetivo de ésta y no necesariamente con hechos específicos ocurridos durante el desempeño del servidor público.**

**□ Las entrevistas, test o cualquier otra forma de obtener información del evaluado deberá constar por escrito y ser capturado por medios electrónicos para posible apoyo, debiendo quedar claro que cada uno de los documentos deberán contener el nombre y firma del evaluado, así como nombre y firma del evaluador con lo que se pueda acreditar que existe certeza de lo asentado por ambos sujetos.**

**□ Integrar, resguardar, sistematizar y documentar todo lo anterior, así como los resultados, para efecto de dar validez a lo asentado en la evaluación.**

### **EVALUACIÓN POLIGRÁFICA**

**La evaluación poligráfica tiene el objeto de fortalecer el nivel de confiabilidad de los procesos de evaluación, al asegurar la**

***veracidad de las respuestas de los servidores públicos activos adscritos a las instituciones de seguridad pública, mediante evaluaciones que permitan monitorear los cambios fisiológicos a nivel del sistema nervioso y la aplicación de entrevistas metodológicas específicas que observen los lineamientos siguientes:***

***En esas condiciones, los pasos de la metodología a seguir durante una evaluación, son:***

- Presentación de la evaluación***
- Autorización (por escrito)***
- Antecedentes personales***
- Revisión de la situación médico-psicológica***
- Explicación del polígrafo***
- Formulación y revisión de preguntas***



- **Introducción de preguntas control**
- **Elaboración de gráficos**
- **Interpretación de gráficas**
- **Entrevista post-test.**

**En ese sentido, en la evaluación poligráfica se deberá:**

**Hacerle del conocimiento al evaluado, respecto al objetivo de la evaluación, el método, técnica, materiales o instrumentos que se utilizarán en ésta y la forma en que se desarrollara.**

**Señalar qué técnica se utilizará con el auxilio del polígrafo, para incrementar la certeza y confiabilidad de la información proporcionada por el evaluado.**

**Documentar cuáles fueron los cambios fisiológicos a nivel del sistema nervioso, que se generaron a partir de las preguntas que el evaluador realice al evaluado.**

**Describir cómo es que se interpreta la información obtenida**

*mediante el resultado que arroje el polígrafo, a través de las gráficas que se hayan generado.*

*□ Hacer constar por escrito o por medios electrónicos el registro de las preguntas formuladas al evaluado, así como la respuesta obtenida de cada una de éstas, vinculado con el registro de los gráficos que surgen de las reacciones detectadas por el polígrafo, así como su interpretación.*

*□ Integrar, resguardar y sistematizar todo lo anterior, así como los resultados, para efecto de dar validez a lo asentado en la citada evaluación.*

### **ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO**

*Tiene por objetivo realizar investigaciones orientadas a recabar los elementos necesarios para el análisis del ambiente familiar, social, laboral, educativo y patrimonial en el que se desenvuelve el evaluado, a fin de identificar y detectar conductas y*

**actitudes favorables y desfavorables y ubicar algún factor que pudiera vulnerar o perjudicar su desempeño y poner en riesgo los intereses institucionales.**

**Se estima que en la referida evaluación se deberá:**

**Hacerle del conocimiento al evaluado, respecto al objetivo de la evaluación, el método, técnica, materiales o instrumentos que se utilizarán en ésta y la forma en que se desarrollara.**

**Especificar qué estudios se realizaron, es decir la fuente de donde se obtuvo la información del evaluado, en relación a su entorno social, ambiente familiar, laboral, educativo y patrimonial, esto es, señalar si se consiguió a través de una entrevista al evaluado, visitas a su domicilio o documentación exhibida por éste u otros medios.**

**Si la información se recabó mediante entrevista deberá constar por escrito, registrando las preguntas formuladas al evaluado,**

*así como la respuesta obtenida de cada una de éstas, debiendo quedar asentado el nombre y firma del evaluado, con lo que se pueda acreditar que está de acuerdo con lo asentado por el evaluador.*

*Si se realizó una visita en el domicilio del evaluado, precisar tiempo, modo y lugar, así como todo lo que se apreció en esa visita y qué objetivo específico o que trascendencia tiene la visita en la evaluación, contando con nombre y firma de los que en ella intervinieron.*

*Si se obtuvo mediante documentación, realizar una lista específica de qué documentos presentó y qué información se observó en relación con el objetivo de la evaluación.*

*Señalar de qué manera se vincula la información obtenida y como se interpreta para llegar al resultado de la evaluación.*

*De acuerdo al tipo de información que se obtenga o tipo de investigación que se realice se deberá integrar, resguardar,*

**sistematizar y documentar todo lo actuado para efectos de dar validez a lo asentado en la evaluación.**

### **MÉDICO TOXICOLÓGICO**

**Ésta evaluación consiste en determinar el estado físico y de salud de los aspirantes y del personal en activo de las instituciones de seguridad pública y/o privada, a través de diversas pruebas médicas y del examen toxicológico, que permiten obtener un diagnóstico integral del evaluado para identificar enfermedades limitantes, crónico degenerativas y/o riesgos potenciales; así como detectar algún consumo de drogas ilegales.**

**Se estima que en la referida evaluación se deberá:**

**Hacerle del conocimiento al evaluado, respecto al objetivo de la evaluación, el método, técnica, materiales o instrumentos que se**

*utilizarán en ésta y la forma en que se desarrollara.*

*Especificar qué aparatos o materiales se utilizaron para realizar los exámenes médicos.*

*La información recabada mediante entrevista deberá constar por escrito, registrando las preguntas formuladas al evaluado, así como la respuesta obtenida de cada una de éstas, debiendo quedar asentado el nombre y firma del evaluado, con lo que se pueda acreditar que está de acuerdo con lo asentado por el evaluado*

*Describir cómo es que se interpreta la información obtenida mediante el resultado que arrojen los aparatos conocidos como Dilliscan y espectrómetros, a través del cual se obtienen las huellas y fotografías del evaluado, así como el consumo de sustancias ilegales, o bien si padece enfermedades crónicas degenerativas.*

*De acuerdo al tipo de información que se obtenga o tipo de investigación que se realice se*

	<p><b><i>deberá integrar, resguardar, sistematizar y documentar todo lo actuado para efectos de dar validez a lo asentado en la evaluación.</i></b></p>
--	---

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### A) Bibliográficas.

- BURGOA Orihuela, Ignacio.  
“Derecho Constitucional Mexicano”  
Editorial Porrúa.  
México, 2005.
- PALOMAR De Miguel, Juan.  
“Diccionario para Juristas”.  
Editorial Porrúa.  
República Argentina, México.
- GARCÍA Becerra, José Antonio.  
“Curso de Garantías Sociales e Individuales”  
Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa.  
2010.
- GARCÍA Ramírez, Sergio.  
“El Ministerio Público”.  
Editorial Porrúa.  
México, 2005.
- GARCÍA, Trinidad.  
“Apuntes a la Introducción del Derecho” “Derecho Político Interno”  
Editorial Porrúa.  
México, 2008.
- JEZE  
“Los Principios del Derecho Administrativo”  
Editorial Porrúa.  
México.



- MACHADO Schiaffino, Carlos A.  
“Diccionario Pericial”.  
Editorial la Rocca.  
Buenos Aires, 1992.
- PAVON Vasconcelos, Francisco.  
“Manual de Derecho Penal Mexicano”  
Editorial Porrúa.  
México, 2010.
- SERRA Rojas, Andrés.  
“Nociones del Derecho Administrativo, Concepto, Relaciones y Fuentes del Derecho Administrativo”.  
Editorial Porrúa.  
México, 2003.
- TORTOSA López, Francisco José.  
“El Informe General”.  
Editorial Porrúa.  
México, 2002.
- DE PINA Vara, Rafael.  
“Diccionario de Derecho”.  
Editorial Porrúa.  
México, 2008.

## **B) Hemerográficas.**

- Juicio Administrativo radicado en la Séptima Sala Regional, Recurso de Revisión instaurado ante la Primera Sección ambos del Tribunal de Justicia Administrativa. Juicio de Garantías resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Segundo Circuito.

- Amparo Directo 500/2015, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, sesión de fecha diez de diciembre del dos mil quince.

### **C) Informáticas**

- [Https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes\\_federales/refcns/pdfsrcs/21.pdf](https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/21.pdf)
- [Https://www.diputados.gob.mx/Leyesbiblio/ref/cpeum\\_crono.htm](https://www.diputados.gob.mx/Leyesbiblio/ref/cpeum_crono.htm)
- [Https://www.upf.edu/integracionenamerica/PAISESMAPA/mexico/constitucion-Mxxico.doc](https://www.upf.edu/integracionenamerica/PAISESMAPA/mexico/constitucion-Mxxico.doc)
- [Https://www.gob.mx/sesns/acciones-y-programas/que-es-el.sistema-nacional-de-seguridad-publica?idiom=es](https://www.gob.mx/sesns/acciones-y-programas/que-es-el.sistema-nacional-de-seguridad-publica?idiom=es)
- [Https://ccc.edomex.gob.mx/antecedentes](https://ccc.edomex.gob.mx/antecedentes)
- [Https://ccc.edomex.gob.mx/certificación\\_acreditacion](https://ccc.edomex.gob.mx/certificación_acreditacion)
- Pdf. SIMENTAL Flores Raúl.  
“Capitulo 1 Seguridad Publica, Seguridad Ciudadana y Violencia”
- Pdf “Diccionario Jurídico Digital de Honduras”  
Edición 2005.
- Pdf OSSORIO Manuel.  
“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”  
Primera Edición Electrónica.
- [Https://ccc.edomez.gob.mx/evaluaciones\\_de\\_confianza](https://ccc.edomez.gob.mx/evaluaciones_de_confianza)
- [Https://ccc.edomez.gob.mx/psicología](https://ccc.edomez.gob.mx/psicología)
- [Https://ccc.edomez.gob.mx/poligrafía](https://ccc.edomez.gob.mx/poligrafía)
- [Https://ccc.edomez.gob.mx/medico\\_toxicologico](https://ccc.edomez.gob.mx/medico_toxicologico)
- [Https://ccc.edomez.gob.mx/análisis\\_socioeconomico](https://ccc.edomez.gob.mx/análisis_socioeconomico)
- [Https://ccc.edomez.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/CCCEM.pdf](https://ccc.edomez.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/CCCEM.pdf)

#### **D) Legislativas.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2017.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Porrúa, México, 2016.
- Ley de Seguridad del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, 2011.
- Reglamento del Centro de Control de Confianza del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, 2010.
- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Centro de Control de Confianza del Estado de México. “Gaceta del Gobierno”, 2014.
- Decreto Número 224, “Gaceta del Gobierno”, 2008.